

FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN MATERIA LEGISLATIVA, JUDICIAL Y DE SERVIDORES PÚBLICOS, A NIVEL ESTATAL

Este trabajo es el primero, de una serie de 4 más, que aborda de forma detallada la clasificación y análisis de las distintas y diversas facultades y limitantes expresas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo, establecidas en las 32 Constituciones estatales; identificándose en este caso, entre otros, los siguientes rubros:

PODER LEGISLATIVO:

1. Iniciar ante el Congreso Leyes y Decretos.
2. Facultad de promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes estatales a nivel local y federal.
3. Hacer observaciones a Leyes o Decretos.
4. Derecho de Veto.
5. Presentar al Congreso los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.
6. Acudir al Congreso o enviar algún secretario del ramo, cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto.
7. Rendir informes sobre el estado que guarda la administración pública del Estado.
8. Presentar una memoria sobre el estado que guardan los asuntos públicos al final de su mandato.

9. Presentar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales.
10. Oportar por un Gobierno de Coalición, con uno o varios de los partidos políticos, representados en el Congreso del Estado.
11. Proponer al Congreso que convoque a sesiones extraordinarias.
12. Asistir a la apertura de periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones en el Congreso.
13. Nombrar y remover a servidores públicos.
14. Presentar de propuestas al Congreso, para la designación de los cargos diversos.
15. Enajenar bienes del Estado con autorización del Congreso.

PODER JUDICIAL Y DE SERVIDORES PÚBLICOS:

1. Pedir, rendir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.
2. Presentar propuestas al Congreso, para la consideración en la designación de quien ocupará un cargo o empleo dentro del Poder Judicial y Tribunales Administrativos.
3. Recibir renuncias y solicitar destituciones dentro del Poder Judicial.
4. Conceder de licencias a servidores públicos de tribunales administrativos y del ámbito Ejecutivo y Judicial.
5. Representar a la entidad en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad ante el Poder Judicial.
6. Facilitar al Poder Judicial y/o a los Tribunales, el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones.
7. Hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales.

PODERES DE LA UNIÓN:

1. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión.

ENTIDAD FEDERATIVA	PODER LEGISLATIVO															PODER JUDICIAL							PODERES UNION
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	1	2	3	4	5	6	7	1
AGUASCALIENTES		X			X		X			X	X			X		X	X			X	X		
BAJA CALIFORNIA	X	X			X		X			X			X	X		X		X	X	X	X		
BAJA CALIF SUR		X		X	X		X	X			X		X	X				X	X	X	X		X
CAMPECHE		X			X								X					X	X		X		X
COAHUILA	X		X			X			X	X	X		X	X		X	X		X				X
COLIMA		X	X		X		X				X	X	X	X			X	X	X		X	X	
CHIAPAS	X	X			X	X	X		X	X	X		X	X		X	X		X				X
CHIHUAHUA	X	X	X		X		X		X	X		X	X	X	X	X				X	X		
CDMX		X	X		X		X		X	X			X	X									
DURANGO	X	X		X	X		X	X	X				X	X	X		X			X	X		
EDO. DE MEXICO	X	X	X		X		X	X	X	X	X		X	X			X		X	X		X	
GUANAJUATO		X			X		X				X	X	X	X		X	X					X	
GUERRERO	X	X	X		X	X	X		X		X		X	X	X	X			X				
HIDALGO		X		X	X		X	X					X	X				X	X	X		X	X
JALISCO		X	X		X		X						X				X				X	X	
MICHOACÁN	X	X			X		X						X	X							X		
MORELOS	X	X	X		X	X			X	X	X		X	X				X		X	X		X
NAYARIT	X	X			X						X	X	X	X						X			
NUEVO LEÓN	X	X	X		X						X		X	X						X	X		
OAXACA	X			X						X	X		X	X			X	X	X				X
PUEBLA	X	X	X							X	X		X		X				X		X		
QUERÉTARO		X					X						X							X	X		
QUINTANA ROO				X					X				X	X									X
SAN LUIS POTOSÍ	X	X		X	X	X		X		X	X	X	X	X	X		X						
SINALOA	X	X			X					X	X	X	X			X		X		X			
SONORA	X	X	X		X		X	X	X	X		X	X							X	X		X
TABASCO		X				X	X				X		X		X					X			X
TAMAULIPAS	X	X			X	X	X			X	X	X	X			X		X		X			X
TLAXCALA	X	X	X		X	X	X		X		X	X	X	X	X	X				X	X		X
VERACRUZ		X			X		X		X		X		X							X	X		
YUCATÁN	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X
ZACATECAS		X			X	X					X		X	X			X					X	

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para Ejecutivo estatal en la materia, - desarrolladas en el trabajo - siendo éstas las siguientes:

- DEBERES: Coahuila.
- OBLIGACIONES: Oaxaca y Quintana Roo.
- RESTRICCIONES: Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán
- IMPEDIMENTOS: San Luis Potosí y Zacatecas
- PROHIBICIONES: Sonora y Tamaulipas



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

***Facultades, obligaciones, restricciones y prohibiciones
Constitucionales expresas referentes al titular del Poder
Ejecutivo, en materia legislativa, judicial y de Servidores
Públicos, a nivel estatal***

Primera edición

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación / Coautor.

Lic. Fidias Viveros Gascón
Asistente de Investigación / Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: noviembre, 2023 (SAPI-ASS-13-23)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:

16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



**FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES
CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO, EN MATERIA LEGISLATIVA, JUDICIAL Y DE SERVIDORES
PÚBLICOS, A NIVEL ESTATAL**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	6
Resumen ejecutivo.....	7
Executive abstract:.....	8
1.- Marco Teórico Conceptual.....	9
2. Regulación de las facultades expresas en la materia, del titular del Poder Ejecutivo Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .	16
3. Datos relevantes del análisis del derecho comparado.....	18
4. Cuadros comparativos.....	44
4.1 Cuadro comparativo de las facultades expresas del Poder Ejecutivo con relación al Poder Legislativo, Judicial y de servidores públicos-en las 32 Constituciones a nivel estatal.....	44
4.2 Cuadro comparativo de las obligaciones expresas del titular del Poder Ejecutivo-en las 32 Constituciones a nivel estatal.....	81
4.3 Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al Titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal.....	83
Fuentes de información.....	88

Introducción

Las 32 Constituciones que rigen la vida interna de las entidades federativas de México, están estructuradas con base en la Constitución Federal, y representan, en su conjunto, la coexistencia de una normatividad de primer orden, que de forma permanente se enriquece y evoluciona, como parte intrínseca de nuestro régimen de Estado.

De esta forma, resulta natural que nuestro sistema presidencialista a nivel federal tenga una natural resonancia en los ordenamientos constitucionales locales, lo cual queda claramente demostrado en análisis como éste, en el que se advierte de forma detallada, el balance que a nivel estatal se ha querido establecer con relación a la enorme enunciación que existe de las distintas facultades expresas de los Congresos estatales.¹

En este caso, se muestran de forma muy detallada las diversas facultades expresas correspondientes a los titulares de los Poderes Ejecutivo estatal, señaladas de forma específica en una sola disposición constitucional, los cuales se agrupan en 5 grandes bloques para su estudio, siendo este documento el primero de ellos. En este primer análisis, se desarrollan todas las facultades expresas del Ejecutivo, respecto al Poder Legislativo, Poder Judicial, así como a los servidores públicos, en aspectos tales como lo relativo al proceso legislativo, en la participación de diversos nombramientos, remociones, licencias, entre otros muchos aspectos.

Puede advertirse así, la constante comunicación y equilibrio existente entre los Poderes, los cuales toman vida en las distintas dinámicas que cada ordenamiento local establece, resaltando finamente que algunas Constituciones, además de las facultades, también tienen contempladas obligaciones, así como una serie de limitantes, destacando las prohibiciones, las cuales también se incluyen en el presente estudio.

Cabe señalar que se tienen contabilizadas 42 iniciativas, que han sido presentadas desde la LXII hasta la actual LXV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las cuales, han propuesto reformar el artículo 89 de la Constitución Federal, en el que se encuentran concentradas y enumeradas las distintas facultades expresas correspondientes al Ejecutivo Federal, lo cual demuestra el interés y evolución permanente en la regulación del actuar del Ejecutivo Federal, situación que también debe de ser atendida en las 32 Constituciones estatales, por la relevancia que esto tiene en nuestro sistema de equilibrio de Poderes, en todos los ámbitos de la federación.

¹ Se tiene una serie de análisis relativos a las facultades expresas de los Congresos estatales, los cuales pueden ser consultados en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm

Resumen ejecutivo

En este primer trabajo, se identifican las principales facultades y limitaciones expresas en el ámbito constitucional estatal, relativas al titular del Poder Ejecutivo, identificándose en este caso, las que tienen relación directa con el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y con los servidores públicos, esto con el propósito de conocer e identificar de forma minuciosa las diversas semejanzas y diferencias que tienen este tipo de alcances entre las entidades federativas que conforman nuestro sistema federal.

En el desarrollo de este documento, se encuentran las siguientes secciones:

1.- Marco teórico conceptual. Se exponen diversos conceptos relacionados con las distintas actividades correspondientes al Ejecutivo estatal, que son reguladas constitucionalmente, así como lo relacionado con el proceso legislativo y el ámbito judicial, entre otros.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Expone las facultades expresas correspondientes al titular del Ejecutivo Federal contenidas en la Carta Magna Federal, relacionadas con los temas que se abordan en este primer trabajo.

3. Datos relevantes generales: Se presenta el resultado de la comparación de la regulación constitucional de las facultades y limitaciones expresas en cada entidad federativa conferidas a los gobernadores estatales, clasificadas para su presentación en las siguientes secciones, destacando diversos rubros, en cada una de éstas:

- **Poder Legislativo:** Iniciar ante el Congreso Leyes y Decretos; Facultad de promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes estatales a nivel local y federal; Hacer observaciones a Leyes o Decretos; Derecho de Veto; Presentar al Congreso los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente; Acudir al Congreso o enviar algún secretario del ramo, cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto, y Rendir informes sobre el estado que guarda la administración pública del Estado.

- **Poder Judicial y de Servidores Públicos:** Pedir, rendir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; Presentar propuestas al Congreso, para la consideración en la designación de un cargo o empleo dentro del Poder Judicial y Tribunales Administrativos; Recibir renuncias y solicitar destituciones dentro del Poder Judicial; Conceder licencias a servidores públicos de tribunales administrativos y del ámbito Ejecutivo y Judicial y Representar a la entidad en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad ante el Poder Judicial.

- **Poderes de la Unión:** Solicitar la protección de los Poderes de la Unión.

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para el Ejecutivo estatal en la materia, siendo éstas las siguientes: **Deberes:** Coahuila; **Obligaciones:** Oaxaca y Quintana Roo; **Restricciones:** Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán; **Impedimentos:** San Luis Potosí y Zacatecas, y **Prohibiciones:** Sonora y Tamaulipas.

4. Cuadros Comparativos: Se compara el texto constitucional de las facultades y limitantes expresas del gobernador en las 32 entidades federativas, con relación al Poder Legislativo y el Poder Judicial.

EXPLICIT CONSTITUTIONAL POWERS, OBLIGATIONS, RESTRICTIONS AND PROHIBITIONS CONCERNING THE HEAD OF THE EXECUTIVE BRANCH, AT STATE LEVEL, IN RELATION TO THE LOCAL LEGISLATIVE AND JUDICIAL BRANCHES, AND PUBLIC SERVANTS MATTERS²

Executive abstract:

This first paper identifies the main powers and limitations within the scope of the States Constitutions, related to the head of the Executive Branch, recognizing those directly related to the Legislative and Judicial Branches and to public servants, in order to know and identify in detail the numerous similarities and differences that, in this scope, exist among the states that constitute our federal system.

The following sections are included in this paper:

1. Concepts and theory framework: Presents various concepts related to different constitutionally regulated activities corresponding to the executive branch, at state level, as well as those related to the legislative process and the judicial sphere, among others.

2. Political Constitution of the United Mexican States: Establishes the explicit powers, related to the issues addressed in this paper that correspond to the head of the Federal Executive contained in the Federal Magna Carta.

3. General relevant data: Presents the result of the comparison of the constitutional regulation of the explicit powers and limitations conferred on governors in each state. Highlighting various items, it is classified in the following sections:

- **Legislative Branch:** To present Laws and Decrees before Congress; power to enact, promulgate, implement, and enforce state laws at the local and federal levels; comment on law and decree; veto powers; submit to Congress the Revenue Bill and Expenditure Budget drafts for the following Fiscal Year; Attend Congress or send a Secretary of State, when a law's draft or decree is being discussed; and submit reports on the state of the State's public administration.

- **Judicial Branch and Public Servants:** To request, render and give reports to Congress and the Supreme Court of Justice; to submit before Congress proposals to be considered for the appointment of a position or post within the Judicial Branch and Administrative Courts; to receive resignations and to request destitutions within the Judicial Branch; to grant leaves of absence to public servants of administrative courts and the Executive and Judicial Branch; and to represent the entity in constitutional controversies or actions of unconstitutionality before the Judicial Branch.

- **Federal Government Branches:** To request protection from the branches of the federal government.

In addition to the aforementioned explicit powers, some Constitutions also mention several limitations established for the Executive Branch. Among others, there are **Duties:** Coahuila; **Obligations:** Oaxaca and Quintana Roo; **Restrictions:** Colima, Michoacan, Nayarit, Nuevo Leon, Oaxaca, and Yucatan; **Impediments:** San Luis Potosi and Zacatecas; and **Prohibitions:** Sonora and Tamaulipas.

4. Comparative Tables: Compares the explicit limitations on the executive branch regarding the legislative and judicial branches in the 32 state constitutions.

² Translated by Maria de Lourdes Ochoa de la Torre.

1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Respecto al tema que nos ocupa, referente a las facultades, restricciones y obligaciones que tienen establecidas las 32 Constituciones estatales de nuestro país, con relación al titular del Poder Ejecutivo, en este caso, en materia legislativa, judicial y de los servidores públicos, se muestran una serie de términos relativos a todos éstos.

Esta exposición de conceptos, se dividen en dos secciones, en una primera se desarrollan los referentes a las facultades como a las diversas limitantes, y una segunda, se abordan diversos términos relativos al proceso legislativo, y el Poder Judicial, entre otros.

Dentro de las distintas acepciones utilizadas por las Constituciones estatales, de carácter facultativo y en otros casos, en circunstancias restrictivas, respecto del titular del Poder Ejecutivo, se encuentran las siguientes:

Facultad

El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). El concepto de **facultad jurídica** presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica. La facultad jurídica, como **aptitud o potestad para crear actos jurídicos válidos por los cuales surgen obligaciones, derechos y facultades, no es correlativa de deber alguno.** ...

El concepto "facultad jurídica" presupone la investidura o el facultamiento. Cuando alguien no está facultado para celebrar un determinado acto jurídico, el acto es nulo.

Cuando no se está investido de la facultad correspondiente, el acto realizado no produce los efectos jurídicos deseados.³

Deber

En el lenguaje ordinario, "deber" indica el comportamiento al que un individuo está obligado de conformidad con una regla o precepto (religioso, moral, jurídico), "deber" denota siempre una restricción impuesta a los individuos. La imposición de deberes es una de las formas típicas por las cuales se regula el comportamiento humano.⁴

³ Tamayo y Salmorán, Rolando, "Facultad". En Diccionario Jurídico Mexicano. TOMO II, D-H. Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa; México. 2022. pp.2037-2039.

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II D-H, Tercera edición, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México, 2022, p. 1218.

Obligación

En su acepción más alta, es palabra que significa toda especie de vínculo o sujeción de la persona, cualquiera que sea su origen y contenido. Pueden, pues, incluirse en tal concepto las obligaciones impuestas al individuo por la moral, la conveniencia, el honor, los usos sociales, y aquellas otras establecidas por las normas jurídicas, ya pertenezcan éstas al Derecho público o privado.⁵

Más estrictamente, en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a hacer o a no hacer alguna cosa.⁶

Restricción

“Limitación, Disminución de facultades o derechos”.⁷

Prohibición

“Orden negativa. Su infracción supone una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria. Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general”.⁸

En un segundo aspecto, se desarrollan todas aquellas cuestiones que el titular del Poder Ejecutivo estatal, puede tener con relación al Poder Legislativo, específicamente dentro del proceso legislativo, así como del Poder Judicial, y relacionado con los servidores públicos, se muestra el siguiente panorama conceptual:

Proceso Legislativo

Es el conjunto de actos y procedimientos que se realizan para la formación de leyes, reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los ordenamientos jurídicos secundarios.

Dicho proceso tiene su fundamento, en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos de cada Cámara y, los

⁵ De Ruggiero, Roberto, *Derecho de Obligaciones*, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Dirección en Internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1122/2.pdf> [21/09/23].

⁶ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V J-O, 28ª Edición, 2022. Editorial Heliasta, p. 611.

⁷ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VII R-S, 28ª Edición, 2022. Editorial Heliasta, p. 207.

⁸ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VI P-Q, 28ª Edición, 2022. Editorial Heliasta, p. 451.

acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de cada una de ellas.

Los actores facultados para intervenir en el proceso legislativo son:

1. El Presidente de la República, para presentar iniciativas, promulgar leyes y decretos.
2. Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, para presentar iniciativas y avalar reformas constitucionales.
3. Las y los Diputados federales y senadores, al presentar iniciativas y, en su caso, aprobar las leyes y decretos correspondientes.
4. Las y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes correspondientes.⁹

Congresos estatales

En función de lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el proceso legislativo a nivel estatal, tiene como su principal particularidad, a diferencia del federal, que se realiza y agota en una sola cámara legislativa, ya que su sistema es unicameral, en este sentido, una visión sobre el papel actual de los Congresos estatales, es la siguiente:

Los congresos locales son una pieza clave para entender el cambio político en México, los avances y las resistencias a la democratización y la evolución institucional a nivel subnacional. Los poderes públicos han sufrido transformaciones relevantes a partir de que se aceleró la democratización del país; no obstante el papel central que debieran jugar los congresos locales, hasta ahora existe limitada evidencia de los cambios que estas instituciones políticas han tenido en los últimos años.¹⁰

Veto

La figura jurídica clave de la interacción que tienen en todo proceso legislativo, el Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo, es sin lugar a dudas, la del veto, ya que dentro de los pesos y contrapesos que existen en diversos ámbitos, en el caso de la elaboración de leyes y reforma de las mismas, es cuando se identifica claramente esta dinámica. Es así que por veto se entiende:

La facultad del titular del Ejecutivo federal para rechazar, total o parcialmente, un proyecto de ley aprobado por el Congreso nacional. Los vetos u observaciones pueden ser de carácter supresivo o aditivo, pero no del proyecto.¹¹

⁹ Proceso Legislativo, Cámara de Senadores, disponible en: https://micrositios.senado.gob.mx/sobre_el_senado/proceso-legislativo.html [26/07/2023].

¹⁰ Puente Martínez, Khemvirg y García Méndez, Erika. Coordinadores. *Los Congresos locales en México. Un estudio comparado sobre la representación política*. UNAM. INE. México. 2021. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/DECEyEC_congresos_locales.pdf

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Q-Z. Tercera edición, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México, 2022- p.4455.

Dentro de la esfera constitucional estatal, al igual que en el caso federal, respecto de la facultad de veto del titular del Poder Ejecutivo; es decir, la posibilidad para formular observaciones a una ley o decreto aprobada por el Poder Legislativo, Cervantes Herrera, señala que el veto tiene su razón de ser en lo siguiente:

1. Evitar la precipitación en el proceso legislativo, para impedir la promulgación de leyes inconvenientes o que tengan vicios constitucionales.
2. Otorgar al Ejecutivo un medio de defensa contra la invasión y la imposición del Poder Legislativo, y
3. Aprovechar la experiencia y la responsabilidad del Poder Ejecutivo en el proceso legislativo.

Por otra parte, también se ha coincidido en que el veto no procede, respecto de:

1. Acuerdos del Poder Legislativo.
2. Resoluciones del Poder Legislativo erigido en Colegio Electoral.
3. Resoluciones del Poder Legislativo en juicio político o de declaración de procedencia.
4. Leyes o reglamentos referidos a la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo.¹²

Presupuesto

Otro de los asuntos relevantes en el que tienen injerencia el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, tanto a nivel federal como estatal, es el relativo a la cuestión presupuestal, al respecto se menciona lo siguiente:

Los gobiernos tanto federal, estatal como municipal, a semejanza de los individuos, los hogares y las empresas, necesitan recursos para gastar e invertir en el logro de sus objetivos. Sin suficiencia de ingresos no hay posibilidad de gasto para atender las demandas sociales.

El Gobierno del Estado está sujeto a leyes que son examinadas y aprobadas por el Congreso Local. Este autoriza cada año la Ley de Ingresos del Estado, donde se establece el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal (enero-diciembre de cada año), así como los criterios especiales para su ejercicio y control.

La importancia de la Ley radica en que brinda orden y certidumbre jurídica a los ciudadanos. Ellos están obligados a cubrir solamente las contribuciones que dispone el marco jurídico.¹³

¹² Cervantes Herrera, José, *Las Constituciones Locales, Reflejo de un Estado de Derecho y Democrático (Enmiendas Posibles)*, en DERECHO CONSTITUCIONAL ESTATAL Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001 disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/8/15.pdf> [27/07/2023].

¹³ ¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?, Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2017/01/Norma-3-difusi%C3%B3n-ciudadana-2017.pdf> [27/07/2023].

Poder Judicial

En lo que respecta al Poder Judicial a nivel federal, desde una visión general, se señala lo siguiente:

Es el Poder que cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Los integrantes de este Poder son, entre otros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios– y los Jueces de Distrito. Ellos son responsables, entre otras cuestiones, de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales, y resolver conflictos entre autoridades, por ejemplo, cuando aleguen una invasión en su ámbito de atribuciones.¹⁴

Poder Judicial nivel estatal

Desde el punto de vista estatal, de manera ejemplificativa, se muestran dos conceptos de este Poder desde el ámbito estatal.

El **Poder Judicial de Baja California**, establece que:

El Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia en una sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Es autónomo e independiente en sus decisiones.

En base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el Poder Judicial en el Estado se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados. Además, cuenta con un Consejo de la Judicatura, el cual ejerce funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.¹⁵

Mientras que el **Poder Judicial de la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

Está conformado por el tribunal superior de justicia y por el consejo de la judicatura de la Ciudad de México tiene como función principal la impartición de justicia a través de los jueces que conocen de los conflictos que derivan de la comisión de delitos y que son enviados por la procuraduría de justicia de la Ciudad de México, la cual es la encargada de integrar las carpetas de investigación y los elementos de prueba para presentar a las personas acusadas de un delito ante los jueces del tribunal.¹⁶

¹⁴ ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf [26/07/2023].

¹⁵ Poder Judicial de Baja California. Disponible en: https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/paginas/que_es_pjbc.aspx [27/07/2023].

¹⁶ ¿Qué es el Poder Judicial de la Ciudad de México? Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/MIXE.pdf>

Gobiernos de coalición

Otro de los temas interesantes que se abordan en las facultades expresas del Ejecutivo estatal, son los casos de gobiernos de coalición, sobre éstos, se comenta que:

Los gobiernos de coalición se dan cuando **los partidos políticos con representación en el Congreso están de acuerdo en una meta o conjunto de metas en común para dirigir y mejorar la administración pública**, a su vez, los gobiernos de coalición son políticamente responsables ante la Asamblea, es decir, los ministros y secretarios de estado son propuestas del Poder Legislativo, que es un ejemplo claro de los regímenes parlamentarios.

Los gobiernos de coalición son también una forma de control del poder, partiendo del cómo debe ser el poder en un sistema constitucional democrático donde el poder debe: a) estar distribuido, b) ser regulado, c) estar limitado, d) ser accesible, e) ser predecible, f) ser eficaz, y g) estar controlado. Por definición, controlar al poder es un acto de poder. No se controla al poder desde fuera del poder. Por eso, porque los instrumentos del control del poder son parte del poder, esos instrumentos tienen que ser de naturaleza bidireccional.¹⁷

Servidor público

En el desarrollo del trabajo, también se aborda el tema de los servidores públicos, de forma general, se entiende por éste:

“La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción [sic] laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia”.¹⁸

Una de las varias clasificaciones de los trabajadores al servicio del Estado es la que se basa en el nivel jerárquico, como se expone enseguida:

- **Empleados.** Son quienes prestan sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeñan normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna;

¹⁷ La Necesidad de las Coaliciones de Gobierno, como Medio para Gobernar, Congreso del Estado de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, disponible en: http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/011/001.pdf [27/07/2023].

¹⁸ Obligaciones de los Servidores Públicos, Secretaría de Educación Pública, Gobierno de México, Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidorespublicos?state=published#:~:text=El%20Servidor%20P%C3%BAblico%20es%20la,%20honradez,%20imparcialidad%20y%20eficiencia.&text=Conoce%20las%20obligaciones%20que%20tienen%20los%20Servidores%20P%C3%BAblicos> [03/07/23]

- **Funcionarios.** Disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario, y
- **Altos Funcionarios.** Desempeñan en el ámbito federal, un cargo de elección popular, tales como: Presidente de la República, diputado o senador; el que se encuentra en el máximo nivel dentro del poder judicial como un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o que es titular de cualquier dependencia del poder ejecutivo como es un Secretario de Estado. Conforme a la constitución federal aquí quedan incluidos todos los servidores públicos a quienes, para serles exigida responsabilidad, requieren declaratoria de procedencia del órgano legislativo.¹⁹

Ratificación de cargos públicos

Dentro de las principales formas de control establecidas en la doctrina, con las que cuentan el Poder Legislativo con relación al Poder Ejecutivo, se encuentra propiamente el control mediante el cual se debe de ratificar el cargo de ciertos servidores públicos, al respecto se señala lo siguiente:

Se entiende en el ámbito parlamentario, al acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno como en los propios cuerpos legislativos. La ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno.²⁰

¹⁹ Clasificaciones de Servidor Público, Funcionario o Empleado, Contraloría de la CDM. Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/cspfe.php> [25/07/2023].

²⁰ Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador), Diccionario de Términos Parlamentarios, Segunda edición, junio de 1998, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf [04/07/23]

2. REGULACIÓN DE LAS FACULTADES EXPRESAS EN LA MATERIA, DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A nivel federal, en nuestra Carta Magna, se da una regulación simultánea, ya que en la misma disposición se hace referencia tanto a las facultades como a las obligaciones expresas que tiene el presidente de la república, entre las cuales se mencionan las que se vinculan directamente con el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como lo relativo al nombramiento de ciertos servidores públicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ²¹
<p style="text-align: center;">Título Segundo Capítulo III Del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo. En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p>

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [24/07/2023].

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. a XV. ...

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

Como resultado del análisis comparativo realizado a las fracciones de las disposiciones constitucionales que expresamente enlistan las distintas facultades y/o atribuciones correspondientes al titular del Poder Ejecutivo a nivel estatal, se muestran a continuación los rubros pertenecientes al ámbito legislativo, judicial y respecto de los servidores públicos.

RELATIVOS AL PODER LEGISLATIVO:

1. Iniciar ante el Congreso leyes y decretos.

De manera general esta facultad se encuentra en la mayoría de las Constituciones de las entidades, no obstante, en las facultades expresas correspondientes al gobernador o jefe de gobierno, se precisa su regulación constitucional en los Estados de: **Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.**

Aspectos complementarios:

Guerrero y Oaxaca: El gobernador puede ejercer el derecho de iniciativa, ordinaria o preferente, ante el Congreso del Estado.

Coahuila, Durango, Puebla, Morelos, Nayarit y Tamaulipas: Se señala la posibilidad de solicitar al Congreso estatal que presente iniciativa de competencia federal, ante el Congreso de la Unión.

2. Facultad de promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes estatales a nivel local y federal.

Esta facultad se observa en las disposiciones constitucionales de las entidades de: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Aspectos complementarios:

Principales términos utilizados que aluden a la última etapa del proceso legislativo de reforma de ley, en la cual tiene diversas facultades el Poder Ejecutivo estatal, así como en la puesta en marcha de la Ley:

Entidades	Diversos términos relacionados con el papel del Poder Ejecutivo Estatal, dentro el proceso de reforma de una Ley								
	Sancionar	Circular	Difundir	Reglamentar	Publicar	Promulgar	Cumplir	Ejecutar	Hace cumplir
Aguascalientes						X		X	
Baja California						X		X	X
Baja California Sur					X	X	X		X
Campeche					X	X		X	
Chiapas						X	X	X	X
Chihuahua					X	X		X	X
Ciudad de México						X	X	X	x
Colima					X	X		X	X
Durango					X		X		X
Guanajuato					X	X	X		X
Guerrero					X	X	X		X
Hidalgo						X		X	
Jalisco						X		X	X
Estado de México					X	X			
Michoacán						X		X	
Morelos					X	X			X
Nayarit	X					X		X	
Nuevo León		X			X		X		X
Puebla					X	X			X
Querétaro					X	X		X	
San Luis Potosí					X	X	X		X
Sinaloa	X			X		X		X	
Sonora						X		X	X
Tabasco						X		X	
Tamaulipas					X	X	X		X
Tlaxcala	X				X	X		X	
Veracruz					X	X	X	X	X
Yucatán					X	X		X	X
Zacatecas			X		X	X	X		X

3. Hacer observaciones a leyes o decretos.

En las Constituciones de las entidades federativas de: **Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Yucatán**²², cuentan con facultades expresas correspondientes a las del Ejecutivo local relativas a la posibilidad de hacer observaciones a proyectos de Leyes o Decretos.

²²Artículo 38 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Aspectos complementarios:

A continuación, se presenta el número de días hábiles o naturales establecidos, en los que se pueden realizar estas observaciones:

Entidades	Días Hábiles
Colima	No mayor de diez días hábiles, transcurrido este último plazo.
Guerrero	Dentro de término de diez días hábiles siguientes a su recepción.
Nuevo León	Dentro de los diez primeros días hábiles contados desde su recepción.
Sonora	Término de diez días hábiles.
Yucatán²³	Diez días hábiles siguientes.
Entidades	Días Naturales
Chihuahua²⁴ y Estado de México	Dentro de los treinta días naturales, siguientes a aquel en que lo reciba.
Entidades	Sin especificar el número de días, o en su caso, sin especificar si son o no días hábiles o naturales
Ciudad de México, Coahuila, Jalisco y Morelos	No especifica los días en los que se puede realizar observaciones.
Puebla²⁵	En el término de quince días o manifieste que no lo hace. Cabe destacar que para el caso de que, sí las haga, volverá el asunto a la Comisión para que, en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación, pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados.
Tlaxcala²⁶	Dentro de ocho días contados desde su recibo; de no hacerlo así, se reputarán aprobados.

4. Derecho de veto.

En las Constituciones de: **Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y San Luis Potosí**, establecen esta facultad.

Aspectos complementarios:

San Luis Potosí: indica que el gobernador del Estado podrá ejercer su facultad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto o acuerdo.

²³ Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

²⁴ Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

²⁵ Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

²⁶ Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

5. Presentar al Congreso los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.

La gran mayoría de las Constituciones contemplan esta facultad expresa, tales como: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Aspectos complementarios:

Fechas establecidas para la presentación ante el Congreso de estos proyectos:

Entidad	Fecha de entrega
Aguascalientes y Colima	A más tardar el 31 de octubre, sin embargo, cuando este comienza su encargo a más tardar el 15 de noviembre.
Baja California	A más tardar el día primero de diciembre.
Baja California Sur	Durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.
Campeche	A más tardar el 19 de noviembre de cada año y cuando el gobernador inicie el encargo las entregará a más tardar el 30 de noviembre del año de la elección, pudiendo solicitar prórroga de hasta 5 días naturales.
Chiapas	A más tardar el 30 de noviembre, sin embargo, al inicio de la administración de su gobierno el ejecutivo por única ocasión, la iniciativa la presentará a más tardar el 15 de diciembre.
Chihuahua y Durango	A más tardar el 30 de noviembre.
Ciudad de México, Guanajuato, Morelos y Tamaulipas	No estipula fecha de presentación.
Guerrero	En la primera quincena de octubre de cada año, salvo las del primer año de ejercicio constitucional, que serán a más tardar en la segunda quincena de noviembre.
Hidalgo	A más tardar el 19 de noviembre de cada año.
Jalisco	A más tardar el primero de noviembre.
Estado de México	A más tardar el 21 de noviembre, sin embargo, cuando inicie el periodo constitucional el ejecutivo federal se presenta hasta el 20 de diciembre.
Michoacán	A más tardar el 21 de noviembre.
Nuevo León	A más tardar el 15 de noviembre de cada año proponiendo los arbitrios para cubrirlo y el incumplimiento del plazo previsto es considerado como falta administrativa grave.
San Luis Potosí	A más tardar el 20 de noviembre de cada año.
Sinaloa	A más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año.
Sonora	Durante la primera quincena del mes de noviembre.
Tlaxcala	A más tardar el día 15 de noviembre de cada año.
Yucatán	A más tardar el 25 de noviembre de cada año. Al inicio de la administración gubernamental por única ocasión el Ejecutivo mandará las iniciativas al Congreso a más tardar el día 20 del mes de

	diciembre del año en el que inicia el periodo constitucional para el que fue electo.
Veracruz	Entre el 6 y 10 de noviembre y cuando sea año de renovación del Congreso, el gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día 10 de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente. ²⁷
Zacatecas	A más tardar el 30 de noviembre de cada año. Se puede ampliar el plazo cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura y debiendo comparecer en todo caso el secretario del ramo correspondiente informando las razones.

6. Facultad para acudir al Congreso o enviar algún secretario del ramo, cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto.

Estados que lo señalan: **Coahuila, Chiapas, Guerrero, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.**

7. Facultad para que comparezcan servidores o funcionarios públicos ante el Congreso.

Estados que lo señalan: **Guanajuato y Oaxaca.**

8. Facultad para rendir informes sobre el estado que guarda la administración pública del Estado.

Las entidades que establecen la facultad correspondiente son: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.**

Aspectos complementarios:

Fechas establecidas para la presentación del informe correspondiente:

Entidad	Fecha en la que se entrega el informe
Aguascalientes	Dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre.
Baja California	En la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias el informe general del estado que guarda la administración pública.
Baja California Sur	No establece una fecha específica dentro del apartado de las facultades y obligaciones del Ejecutivo.
Colima ²⁸	En sesión solemne del 1º de octubre, con motivo de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso el informe en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

²⁷ Artículo 26 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

²⁸ Artículo 31 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Chiapas ²⁹	Entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año, En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe a partir del 15 de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado cuando menos con quince días de anticipación.
Chihuahua ³⁰	En la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso, el cual comprenderá los meses de enero a diciembre de cada año.
Ciudad de México	El día de su instalación de cada año.
Durango	El primero de septiembre.
Guanajuato ³¹	El primer jueves de marzo.
Guerrero	Únicamente señala que será de forma anual dicho informe.
Hidalgo	El 5 de septiembre de cada año y en el caso del último año de ejercicio constitucional del Ejecutivo se deberá enviar el 5 de agosto. Cuando por causas de fuerza mayor no se mande en las fechas anteriores, el Congreso fijara el día para su presentación.
Jalisco	El día 6 de noviembre.
Estado de México	Dentro del mes de septiembre de cada año con por lo menos 8 días naturales de anticipación. En el último año del periodo constitucional se debe entregar en los primeros 15 días del mes de septiembre con por lo menos 5 días naturales de anticipación.
Michoacán de Ocampo	Entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año.
Querétaro	Durante el mes de septiembre de cada año y en el último año del ejercicio constitucional del Ejecutivo el informe se deberá rendir en el mes de agosto.
San Luis Potosí	Durante la segunda quincena de septiembre de cada año. En el último año del ejercicio legal del Ejecutivo se presentará durante la primera quincena del mes de agosto.
Sonora ³²	El día 13 de septiembre de cada año.
Tabasco	El segundo domingo del mes de noviembre de cada año y el último año de ejercicio se presenta el tercer domingo del mes de agosto en sesión extraordinaria.
Tamaulipas	Durante la primera quincena de marzo.
Tlaxcala	Dentro de los primeros 5 días del mes de diciembre de cada año y en el último año de gobierno el informe se presenta en los primeros quince días del mes de agosto.
Veracruz	El 15 de noviembre de cada año.
Yucatán ³³	Lo presenta el tercer domingo del mes de enero de cada año del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. En el año que corresponda a la renovación ordinaria del Titular del Poder Ejecutivo, el gobernador del Estado que concluya su periodo deberá presentar al Congreso, el segundo domingo de septiembre, su último informe.

En el **Estado de México**, **Michoacán** y **Sonora**, las Legislaturas pueden solicitar al gobernador informes sobre cualquier ramo de la administración.

²⁹ Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

³⁰ Artículo 55 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

³¹ Artículo 78 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

³² Artículo 46 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

³³ Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

9. Facultad para que el gobernador presente una memoria sobre el estado que guardan los asuntos públicos al final de su mandato.

Los Estados de **Baja California Sur, Durango, Estado de México, Hidalgo y Sonora** señalan que al término de su periodo constitucional el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura una memoria informando el estado en que se encuentran los asuntos públicos.

Aspectos complementarios:

Sonora: En la memoria debe informar sobre el estado de los negocios públicos, expresando las deficiencias y las medidas para subsanarlas.

10. Facultad de presentar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales.

Las entidades de: **Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Morelos, Estado de México, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán**, cuentan con esta facultad.

Aspectos complementarios:

Chiapas: El gobernador lo realiza para examinar y aprobar los planes y programas correspondientes.

Chihuahua: Establece que el Ejecutivo deberá enviar los planes de desarrollo al Congreso dentro de los 6 meses siguientes a partir de que tome posesión.

Ciudad de México: El jefe de gobierno rinde informes anuales sobre la ejecución de los planes y programas.

Coahuila: Se atribuye al gobernador, poder convenir con la federación la ejecución coordinada del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven. Asimismo, puede convenir con el gobierno federal, que los municipios participen en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en los programas emergentes del gobierno federal.

Durango: Faculta al gobernador para que conduzca el desarrollo integral del Estado y pueda ejecutar y evaluar el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo. También debe asistir al Congreso el primero de septiembre a rendir el informe sobre el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Guerrero: El gobernador establece los procedimientos de consulta para la implementación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

Estado de México, Sonora, Tlaxcala, Veracruz: El gobernador formula, desarrolla, controla y evalúa el Plan Estatal de Desarrollo.

Morelos: Establece que el Ejecutivo remitirá al Congreso durante el primer año de su gobierno en el primer cuatrimestre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas operativos sectoriales al inicio del ejercicio constitucional se presentarán dentro del primer semestre y en los subsecuentes ejercicios a más tardar el 30 de noviembre del año anterior en que deberán operar.

San Luis Potosí: El Poder Ejecutivo presenta dentro de los primeros tres meses de su mandato ante el Congreso el Plan Estatal de Desarrollo y asimismo, informa al Congreso anualmente sobre su ejecución durante la segunda quincena de septiembre de cada año.

Yucatán: Establece que el Ejecutivo elabora y remite al Congreso el Plan Estatal de Desarrollo.

11. Optar por un Gobierno de Coalición, con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

Las Constituciones de las entidades federativas de: **Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Yucatán** cuentan con esta facultad.

Aspectos complementarios:

Aguascalientes, Chiapas, Puebla, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Yucatán: Los convenios de coalición que el gobernador realice, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de su Congreso.

Baja California: Establece que, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

Coahuila: El Poder Ejecutivo tiene facultades para optar por un gobierno de coalición previo convenio remitido al Congreso con uno o varios partidos políticos nacionales o estatales y con independencia de si están o no representados en el Congreso del Estado.

Chihuahua: Lo realiza a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones para la gobernabilidad democrática.

Ciudad de México: Lo hace para que, a través del Congreso, la titular de la jefatura de gobierno pueda seleccionar a los integrantes de su gabinete, debiendo garantizar la paridad de género.

Estado de México: Indica que cuando se opta por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos, representados en la Legislatura del Estado, el gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta.

Morelos: Precisa que el Convenio y el Programa de Gobierno de Coalición, deberán ser aprobados por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, además en el Convenio se establecerían las causas de la disolución del Gobierno de Coalición.

12. Proponer al Congreso que convoque a sesiones extraordinarias.

En los Estados de **Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas** regulan la atribución correspondiente.

13. Asistir a la apertura de periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones en el Congreso.

En las Constituciones de los Estados de **Chihuahua, Colima, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán**, establecen esta facultad.

Aspectos complementarios:

Periodos legislativos en los que se establece la asistencia del Ejecutivo local:

Primer periodo	Nayarit y Colima
Segundo periodo	Chihuahua
Periodo extraordinario	Chihuahua
Apertura de periodo ordinario	Guanajuato y Tamaulipas
Apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios	San Luis Potosí
Apertura de cada periodo extraordinario	Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.

14. Comunicar y rendir cuentas sobre sus salidas.

Los Estados de **Campeche, Estado de México, Guerrero y Morelos**, cuentan con esta facultad.

Aspectos complementarios:

Campeche: El Ejecutivo puede solicitar al Poder Legislativo autorización para salir del territorio por más de 60 días.

Estado de México y Morelos: El Gobernador deberá comunicar por escrito, con anticipación a sus salidas, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, señalando los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes de su regreso.

Guerrero: Solicita al Congreso licencia para ausentarse por más de 30 días.

Morelos destaca de las demás entidades al permitir que el Gobernador pueda salir del territorio del Estado o separarse de sus funciones, sin autorización del Congreso, hasta por treinta días.

15. Nombra y remueve servidores públicos.

Es importante señalar que, esta atribución puede tener relación con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, o bien con la administración pública, ya que el gobernador tiene participación en la selección de diversos cargos pertenecientes tanto a los tres poderes estatales, como a órganos autónomos, entre otros.

De manera general se dan a conocer los siguientes aspectos complementarios:

Entidades federativas	Nombramiento y Remoción
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> Secretario General de Gobierno Secretario de Finanzas Demás servidores públicos del Poder Ejecutivo.
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> Secretarios Funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública estarán sujetos a la ratificación del Congreso.
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> Secretarías y los secretarios de Despacho Funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes, observando el principio de paridad de género.
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> Nombra y remueve libremente a los funcionarios y al personal que forme parte del Poder Ejecutivo.
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> Secretarios del ramo Subsecretarios Subdirectores de los diferentes ramos Oficiales del Registro Civil Todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento, suspensión o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución y las Leyes.
Colima	<ul style="list-style-type: none"> Fiscal General del Estado Secretarías y secretarios de la Administración Pública del Estado Consejero Jurídico Servidores públicos cuyo nombramiento y remoción no correspondan, conforme a la ley, a otra autoridad.
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo. Servidores públicos de la Administración Pública del Estado siempre y cuando no se haya optado por un gobierno de coalición.
Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> Puede nombrar y remover a su gabinete.
Durango	<ul style="list-style-type: none"> Titulares de las Secretarías de despacho y demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes.
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> Personas servidoras públicas, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Titular del Centro de Conciliación Laboral de acuerdo con la ley aplicable.
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo.
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> Servidores públicos y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o causa de remoción no estén regulados en esta Constitución o en las leyes correspondientes.
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> Secretarios de despacho.
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> Servidores públicos cuyos nombramientos o remociones no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad.

Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes.
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos y demás trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. • Servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Titulares de las dependencias y personal de confianza que integran la Administración Centralizada. • Titulares de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal. • Personas servidoras públicas cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables.
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Titulares de las Secretarías • Consejería Jurídica • Servidores Públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven.
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad y asimismo, los puede remover y suspender sin goce de sueldo.
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Nombra y remueve libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en esta Constitución o en las Leyes.
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarios de despacho de la Administración Pública Estatal. • Demás empleados y servidores públicos del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos de su dependencia cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución y demás leyes. • Fiscal General del Estado.³⁴
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios y empleados dependientes del Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad. • Secretarios y Subsecretarios, cuando no opte por un gobierno de coalición.
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos de la Administración Pública del Estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes.
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad.
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarios del Ejecutivo • Oficial Mayor de Gobierno • Demás servidores públicos del Estado.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes.
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Titulares de las dependencias que señala el Código de la Administración Pública y cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores de la Administración Pública Estatal.

Estados	Nombramiento	Remoción
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • Secretario general del gobierno • Secretarios, coordinadores y directores • Fiscal General del Estado • Titular de la Secretaría responsable del Control interno del Ejecutivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado • Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo. • Fiscales especializados de la Fiscalía General.

³⁴ Se coloca en este rubro, sin embargo, se le otorga participación en el proceso de elección y remoción.

Estado	Nombramiento
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Representante que le corresponde en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Estados	Designación
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Un integrante del Consejo del Poder Judicial
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Titular del Organismo conciliador laboral de la terna que le presentan las organizaciones patronales y sindicales que conforman el sector productivo.
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa • Miembros del Consejo Tutelar para menores • Miembros de la Junta de Conciliación Agraria
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado.

Estado	Designación y remoción
Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato y Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarios de Despacho • Servidores públicos del Estado cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente en su Constitución a otra autoridad.

Estado	Designación o nombramiento
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarios de Despacho • Consejero Jurídico.

Estados	Remoción
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado • Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción • Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.
Morelos, Sinaloa y Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General del Estado, • Fiscal Especializado en Delitos relacionados con hechos de corrupción • Fiscal Especializado en Delitos Electorales.

Estados	Destituye
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquiera de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y • De los Jueces de primera instancia.

16. Objetar a la designación de integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Datos personales Estatal.

Las Constituciones de los Estados de **Aguascalientes, Guanajuato, Estado de México, Yucatán y Zacatecas** establecen la facultad correspondiente.

17. Celebración de convenios sobre límites territoriales del Estado.

Las Constituciones de: **Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas** contemplan la presente facultad.

18. Presentación de propuestas al Congreso para la designación de los cargos diversos.

Las entidades que contemplan esta facultad son: **Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.**

Aspectos complementarios:

Autoridades designadas para ocupar un cargo o empleo dentro de la Administración Pública por parte del Poder Ejecutivo	Entidades Federativas
Fiscal General del Estado	Baja California, Colima, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco.
Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa	Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Sinaloa y Tamaulipas.
Centro de Conciliación Laboral	Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa.
Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo/ Secretaría encargada del control interno (Ciudad de México), Órgano Interno de Control	Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Nuevo León y Zacatecas
Fiscal especializado en combate a la corrupción y Fiscal especializado para atención de delitos electorales	Baja California y San Luis Potosí
Procurador General de Justicia, Contralor General	Baja California Sur
Organismos Autónomo garante de los Derechos Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales	Guanajuato
Designación de Ayuntamientos, Consejos Municipales, Cuerpos edilicios	Estado de México
Secretario de Seguridad	Nayarit
Secretario General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	Nuevo León
Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa	Sinaloa
Fiscales especializados	Sonora
Fiscal Especializado en Delitos relacionados con hechos de Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales	Tabasco

19. Facultades en materia electoral dentro del ámbito legislativo.

Las entidades que presentan esta atribución son: **Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Tabasco.**

Aspectos complementarios:

Baja California Sur: Proponer al Congreso que convoque a elecciones si lo juzga necesario, en el caso de desaparición del Ayuntamiento, así como convocar a elecciones extraordinarias de Diputados, en caso de desaparición del Poder Legislativo.

Chiapas: Establece como restricción en materia de plebiscitos que no puedan consultarse por esta vía, los actos o resoluciones de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

Estado de México: Convocar a elecciones de Congreso en los supuestos de los artículos 68 y 69 de su Constitución.

Morelos: El gobernador interino convoca a elecciones de Congreso, cuando haya falta absoluta del gobernador y en su caso por faltas anormales en los casos en los que no pueda integrarse el Poder Ejecutivo. (Artículos 68 y 69 de su Constitución local). Asimismo, en coadyuvar y vigilar al cumplimiento del libre ejercicio ciudadano del voto, sea en los procesos electorales, o en las demás formas de participación ciudadana, apoyando a los organismos electorales con los recursos y la infraestructura necesaria para el pleno desarrollo de sus funciones.

Oaxaca: Convocar a elecciones extraordinarias en caso de desaparición del Poder Legislativo.

Tabasco: Solicitar al Congreso la convocatoria a consultas populares.

20. Facultad para enajenar bienes del Estado con autorización del Congreso.

Las Constituciones que tienen establecida esta facultad expresa son: **Chihuahua, Durango, Guerrero, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala.**

21. Celebrar contratos de asociación público-privada con autorización del Congreso.

Las Constituciones que tienen establecida esta facultad expresa son: **Campeche, Morelos y Sinaloa** establecen esta atribución constitucional, al señalar que el gobernador con la previa autorización del Congreso puede celebrar contratos de asociación público-privada.

22. Facultad otorgadas por el Congreso al Poder Ejecutivo para asumir atribuciones extraordinarias.

Las Constituciones que tienen establecida esta facultad expresa son: **Colima, Nayarit, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.**

Aspectos complementarios:

Colima: Se asume facultades extraordinarias en los ramos de hacienda y gobernación en caso de perturbación grave del orden público; al ejercer esta facultad, el Congreso podrá aprobar o reprobado los actos emanados del ejercicio de dichas facultades.

Nayarit: En caso de invasión extranjera o conmoción interior armada, siempre y cuando las sujete lo más pronto posible a la aprobación de la Legislatura, si estuviere reunida; si no lo estuviere, convocará a sesiones extraordinarias.

Sonora: En caso de invasión o de conmoción interna.

Tabasco: En situaciones de sublevación o trastorno interior y de ser necesario si no estuviere reunido el Congreso podrá solicitar la protección a los Poderes de la Unión.

Tamaulipas: En caso de invasión exterior o conmoción interna armada pueda tomar medidas extraordinarias, sujetándolas lo más pronto posible al Congreso. También lo faculta en casos graves para adoptar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público, la paz social, la economía del Estado o la de los Municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelva, en definitiva.

Veracruz: En caso de alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso y previa aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados establecer las medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación.

Zacatecas: Señala que, en los casos de riesgo, siniestro o desastre grave para hacer frente a estas contingencias, el Ejecutivo podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios o aplicar medidas indispensables con vigencia limitada. Asimismo, requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado.

FACULTADES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y DE SERVIDORES PÚBLICOS:

1. Facultad para pedir, rendir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.

Esta facultad se observa en los Estados de: **Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Sinaloa y Tlaxcala.**

Como se aprecia enseguida, cada Estado cuenta con una determinada forma de llevar a cabo esta facultad, según sea el caso:

Entidad	Informes al Congreso estatal	Informes al Poder Judicial	Rendición de informes a algún Poder
Aguascalientes y Sinaloa	Piden y dan informes al Congreso en el ramo de la administración.	Piden y dan informes al Supremo Tribunal en el ramo de la justicia.	----
Baja California	Pide y da informes al Congreso.	Pide y da informes al Tribunal Superior de Justicia.	----
Chihuahua	Pide informes al Congreso en los ramos de su incumbencia. Da informes a	Pide informes al Tribunal Superior de Justicia en los ramos de su incumbencia. Da informes a solicitud del tribunal en asuntos que	----

	solicitud del Congreso de asuntos que competen al Ejecutivo.	del en que al	competen al Ejecutivo.	
Guanajuato	----		Pide informes al Supremo Tribunal de Justicia sobre la administración de Justicia.	Rinde informes al Congreso en el ramo de la Administración Pública.
Coahuila ³⁵	-----		-----	Rinde informes al Congreso en asuntos que competen al Ejecutivo. ³⁶
Jalisco	Pide y da informes al Congreso en el ramo de la administración.		Pide y da informes a los tribunales del Poder Judicial en el ramo de la justicia.	----
Tlaxcala	Pide y da informes al Congreso en el ramo de la administración.		Pide y da informes al Poder Judicial en el ramo de la justicia.	----

2. Presentar propuestas al Congreso, para la consideración en la designación de un cargo o empleo dentro del Poder Judicial y Tribunales Administrativos.

En la mayoría de los textos Constitucionales se incluye la facultad u obligación de presentar ternas o propuestas para que el Poder Ejecutivo con acuerdo del Congreso designe a quienes ocuparán cargos o empleos dentro del Poder Judicial, particularmente estas atribuciones se localizan en las Constituciones de **Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.**

El siguiente cuadro muestra los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial que son elegidos mediante la participación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo respectivamente.

Estados	Servidores públicos que ocuparán un cargo o empleo dentro del Poder Judicial mediante propuesta al Congreso del Estado.
Aguascalientes	Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magistrados de la Sala Administrativa.
Colima	Magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
Baja California Sur, Hidalgo, Oaxaca, y Zacatecas	Magistradas y Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Campeche, Chiapas, Durango y Guerrero	Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

³⁵ Lo establece como un deber del gobernador.

³⁶ Artículo 67, fracción XL de la Constitución Política del Estado de Coahuila.

Coahuila	Magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
Colima, Guanajuato y San Luis Potosí	Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
Colima	Magistrado que presidirá el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
Baja California Sur, Durango, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, San Luis Potosí y Tamaulipas	Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.
Durango	Tribunal para Menores Infractores.
Baja California, Guanajuato, Guerrero y San Luis Potosí	Guanajuato propone la terna para la designación Consejero que integra el Consejo del Poder Judicial, Baja California, San Luis Potosí realizan lo mismo para el Consejero que integra al Consejo de la Judicatura.
Tamaulipas	Magistrados del Poder Judicial del Estado.
Guerrero, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí, Tamaulipas	Miembro del Consejero de la Judicatura del Estado.

En los Estados analizados se observaron los siguientes aspectos relacionados con el principio de paridad de género en la conformación del Poder Judicial: **Baja California Sur, Campeche y Estado de México.**

3. Recibe renunciaciones y solicita destituciones dentro del Poder Judicial.

Las entidades federativas de **Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Hidalgo y Oaxaca.**

Cuadro comparativo con relación a las renunciaciones y destituciones de servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial:

Entidad	Renunciaciones de servidores públicos	Destituciones de servidores públicos
Baja California Sur	Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	Funcionarios judiciales en general.
Campeche	-----	Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces de primera instancia.
Colima	Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.	-----
Chiapas	-----	Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura. ³⁷
Hidalgo	Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.	Inicia ante el Tribunal Superior de Justicia la separación de servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial por conductas inconvenientes.
Oaxaca	Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa	Funcionarios judiciales. Solicitar al Consejo de la Judicatura la destitución de jueces y funcionarios judiciales con causa justificada.

³⁷ Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

4. Concesión de licencias a servidores públicos de tribunales administrativos y del ámbito Ejecutivo y Judicial.

Las Constituciones de: **Baja California, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Oaxaca, Sinaloa y Tamaulipas** establecen esta facultad, cada uno plantea diferentes ámbitos de aplicación como a continuación se muestra:

Aspectos complementarios:

Poder Judicial

Baja California Sur: Somete al Congreso las licencias de las magistradas y magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, también concede licencia hasta por tres meses a funcionarios y empleados, sin embargo, no menciona a qué Poder pertenecen.

Colima: Da cuenta al Congreso de la aceptación de las licencias para las Magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Morelos, Oaxaca y Tamaulipas: Conceden licencias a los servidores públicos sin especificar a qué Poder pertenecen.

Poder Ejecutivo

Baja California: Concede licencias de acuerdo con la Ley del Servicio Civil de los empleados del Poder Ejecutivo.

Guerrero: Establece que concederá o negará licencias con goce de sueldo a los servidores públicos de la administración pública estatal.

Hidalgo: Concede licencia al titular de la dependencia encargada del control interno, a los secretarios de despacho y a todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la Constitución y a las leyes, no deban ser nombrados por otra autoridad.

Morelos: Otorga licencias a los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

Puebla: Concede licencias a los funcionarios y empleados a quienes nombre.

Sinaloa: Concede licencia a los servidores públicos de su dependencia.

Tribunales administrativos

Estado de México: acuerda las licencias de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México cuando éstas excedan de tres meses.

5. Presidir todas las reuniones oficiales, salvo las del Congreso y las de los Tribunales.

En **Campeche, Colima y Chihuahua** se establece esta atribución constitucional, destacando la entidad campechana donde se especifica que no podrá presidir las reuniones oficiales del Tribunal Superior de Justicia.

6. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión.

Las Constituciones de: **Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán** establecen esta facultad, con el propósito de que los Poderes de la Unión protejan a las entidades federativas contra invasiones, violencias del exterior o cuando los Congresos locales soliciten la protección en caso de sublevación o trastorno interior del Estado.

Aspectos complementarios:

Coahuila, Oaxaca y Tabasco: Disponen de esta facultad cuando el Congreso estatal no estuviese reunido.

Chiapas y Yucatán: Solicitan la protección en los casos de sublevación o trastorno interior del estado.

Hidalgo y Morelos: Utilizan esta facultad de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Federal.

Oaxaca: Se especifica que la protección que se solicite deberá aplicarse aun en el caso de que los perturbadores del orden interior del Estado declaren que su acción no va en contra del Gobierno Federal.

Sonora y Tamaulipas: Disponen que en caso de que se presente alguna sublevación o trastorno interior estatal y si los elementos con los que dispone el Estado no fueren bastantes para restablecer el orden, entonces excitarán a los Poderes federales para que ministren la protección debida.

7. Facultad para entablar juicios políticos o proceder penalmente contra servidores públicos.

Las Constituciones de: **Coahuila y Sonora** establecen esta facultad.

Aspectos complementarios:

Coahuila: Debe de remitir al Congreso, los antecedentes relativos a los actos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales imputados a los servidores públicos para ser sujetos a un juicio político o bien para proceder penalmente en contra de ellos.

Sonora: Plantea al Congreso los casos de servidores públicos que ameriten la iniciación de un Juicio Político por faltas en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

8. Representar a la entidad en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad ante el Poder Judicial.

Las Constituciones de: **Chihuahua, Coahuila, Durango y Estado de México**, lo contemplan.

Aspectos complementarios:

Chihuahua: Representa al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto.

Coahuila: Puede promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que estime procedentes.

Durango: Le permite representar a la entidad en las controversias constitucionales que establece la Constitución Federal y le da participación en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad previstas en la Constitución estatal.

Estado de México: Lo faculta para representar a la entidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales establecidas en el artículo 105 fracción I de la Constitución Federal y para representar a la entidad en controversias constitucionales que señala el artículo 88 Bis de la Constitución estatal.

9. Facilitar al Poder Judicial y/o a los Tribunales, el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Las Constituciones de: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán** establecen esta facultad.

Aspectos complementarios:

Baja California Sur: Señala que además de que el gobernador contempla la correspondiente facultad, concurre a la integración del Consejo de la Judicatura, nombrando a uno de sus miembros, el cual deberá reunir los requisitos conforme a las bases que señala la Constitución Local y rendir protesta ante el Ejecutivo Local.

Durango: Incluye al Poder Legislativo, a los municipios y a los órganos constitucionales autónomos el auxilio que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Hidalgo: También contempla dentro de la presente facultad al Poder Legislativo y a los Organismos Autónomos.

Estado de México y Querétaro: Incluyen al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten.

Tamaulipas: En esta facultad se incluye a los juzgados del Estado, también se establece que el gobernador no autoriza esta facultad para intervenir directa o indirectamente en el examen y decisión de los juicios en trámite, ni para disponer en forma alguna de los procesados.

10. Facultad para hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales.

Las Constituciones de: **Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**, lo señalan.

11. Remitir al fiscal general los asuntos de su competencia.

Las Constituciones de: **Nayarit y Sonora** señalan esta facultad del titular del Poder Ejecutivo.

FACULTADES ÚNICAS DE CADA ENTIDAD, EN EL ÁMBITO DEL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL O DE SERVIDORES PÚBLICOS:

Aguascalientes: Para reconocer, cuando después de una elección se instale más de un Cuerpo Legislativo, cuál es el que representa la legalidad; y cuando estuviere dividido el Congreso en varios grupos, al que tenga quórum legal.

Campeche: Pide al Congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias, cuando lo juzgue necesario para el servicio público. Informa al Consejo de la Judicatura de las faltas que cometan los jueces.

Coahuila: Dirigirse al Gobierno Federal, siempre que lo estime necesario, para obtener las resoluciones que reclamen el bien público y los intereses del estado.

Colima: Convoca al Congreso al desempeño de sus funciones cuando por algún motivo no haya Comisión Permanente.

Guerrero: Acuerda la realización de obras y prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación **del sector privado**, previa autorización de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado.

Hidalgo: Propone al Tribunal Superior de Justicia, la modificación de la división y límites de los Distritos Judiciales, a fin de enviar en su caso la correspondiente iniciativa al Congreso.

Jalisco: Hace la propuesta de delimitación de las regiones metropolitanas que se encuentren ubicadas dentro del territorio del estado, a partir de la declaratoria de áreas metropolitanas que haga el Congreso del Estado de Jalisco.

Sonora: Expide, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realiza estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. El presidente del (sic) Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, dirigirá la solicitud al Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente. Propone al Congreso del Estado, con base a los estudios técnicos e históricos la definición de los límites entre dos o más Municipios.

Zacatecas: Obtiene de la Legislatura y del Tribunal Superior de Justicia información sobre los asuntos de sus respectivas competencias que estén ligados a las funciones a cargo del Ejecutivo, para adoptar las medidas que fortalezcan la

colaboración de los tres Poderes, sin perjuicio del estricto respeto a la autonomía de cada uno de ellos.

DIVERSAS LIMITACIONES EXPRESAS ESTABLECIDAS PARA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LAS CONSTITUCIONES A NIVEL ESTATAL

1.- Deberes y Obligaciones del Ejecutivo local en materia Legislativa y Judicial

Sobresale del estudio comparativo, ésta y las siguientes secciones, ya que se identificaron en algunas Constituciones de las entidades federativas que además de las facultades expresas, cuentan con algunas delimitaciones, siendo éstas: **Coahuila, Oaxaca y Quintana Roo**, mismas que cuentan con deberes y obligaciones expresas con las que deben de cumplir los gobernadores.

Cabe precisar, que varios de los rubros abordados, en diversos casos, también se encuentran contemplados en las facultades antes señaladas, relativas al ámbito legislativo.

La presentación de cada una de estas categorías se hace por separado, como a continuación se señala:

Deberes:

Coahuila, en **materia legislativa**, tiene contemplados los siguientes deberes:

- Cuidar de la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado, así como promulgar, publicar y hacer cumplir las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal y publicar y hacer cumplir las leyes y decretos federales.
- Cuando salga del país en viajes oficiales deberá informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.
- Rendir los informes que le solicite el Congreso sobre asuntos que le competan al Poder Ejecutivo.
- Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal y facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.
- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Obligaciones:

El Estado de **Oaxaca** establece una separación en la enunciación de las distintas tareas que realiza el gobernador, siendo éstas: facultades, obligaciones y restricciones, a continuación, se listan las obligaciones que posee con relación a la materia legislativa y judicial:

- Se encuentra obligado a garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos que realice en uso de la facultad contenida en la fracción V del artículo 79 de esta Constitución [a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución]³⁸ y si no fuese posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, se observará que no haya más hombres que mujeres.
- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- Presentar a la Legislatura, al terminar su periodo constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos, expresando cuáles sean las deficiencias que note en la administración y cuáles las medidas que en su concepto deben aplicarse para subsanarlas.
- Informar al Congreso cuando éste lo solicite y en la forma que lo indique, por conducto del Secretario o del titular del órgano desconcentrado u órgano auxiliar que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud, con toda la amplitud y precisión necesarias.
- Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; además de formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto.
- Prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones y remitir al Congreso la terna para la elección de la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

En el caso de **Quintana Roo** su legislación le otorga al titular del Poder Ejecutivo las siguientes obligaciones vinculadas con el Poder Legislativo y el Poder Judicial:

- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales.
- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por la Legislatura, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, asimismo, debe presentar a la Legislatura al término de su periodo constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos.
- Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- Posee la obligación de facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones y debe presentar a la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente.

³⁸ Artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs65.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Sentencia_SCJN_dictada_6_oct_2022_relativa_a_la_accion_de_inconstitucionalidad_138_2021_PO_13_3a_secc_1_abril_2023\).pdf](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs65.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Sentencia_SCJN_dictada_6_oct_2022_relativa_a_la_accion_de_inconstitucionalidad_138_2021_PO_13_3a_secc_1_abril_2023).pdf) [1/06/2023].

Estas obligaciones tienen similitud a las facultades expresas establecidas en su Constitución local.

2.- Restricciones, impedimentos y prohibiciones expresas al titular del Poder Ejecutivo en las Constituciones Estatales.

Así como en el anterior caso, algunas entidades de la República establecen restricciones, impedimentos y prohibiciones, con la finalidad de que el gobernador no se exceda en el ejercicio de su encargo al frente del Poder Ejecutivo; las entidades que disponen de estas limitaciones son las siguientes:

Restricciones: Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán
Impedimentos: San Luis Potosí y Zacatecas
Prohibiciones: Sonora y Tamaulipas

2.1 Restricciones

2.1.1 Restricciones vinculadas con el proceso legislativo.

Respecto al proceso legislativo, los Estados de **Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca** tienen a nivel constitucional, las siguientes restricciones:

Entidad	El gobernador no puede
Colima	Negarse a publicar leyes o decretos
Michoacán	Negarse a promulgar y publicar leyes o decretos
Nayarit	Negarse a promulgar y ejecutar leyes, acuerdos o decretos
Nuevo León	Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar el proceso de publicación de leyes y decretos en el Periódico Oficial. Restringe al gobernador poder hacer observaciones a leyes constitucionales y actos electorales del Congreso.
Oaxaca	- Dejar de promulgar alguna ley o decreto que devuelto al Congreso con observaciones sea ratificada por él mismo. - Dejar de observar las leyes o decretos que la Legislatura expidiera ejerciendo las facultades de Colegio Electoral o de Gran Jurado, ni los que expidiera a virtud de las facultades que le conceden las fracciones IX, X, XII y XXII del Artículo 59 y el Artículo 62;

Colima destaca por ser el único que plantea una excepción a dicha restricción consistente en permitir que el gobernador pueda negarse a publicar leyes y decretos que le parezcan contrarios a la Constitución Federal, a la local o que restrinjan facultades del Ejecutivo.

2.1.2 Restricciones para involucrarse en asuntos judiciales

Las entidades federativas de **Colima, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Yucatán** cuentan con restricciones relativas a la injerencia en decisiones de la autoridad judicial, por parte de los gobernadores, siendo éstas las siguientes:

- **Colima, Michoacán y Yucatán** no permiten que el gobernador pueda disponer de las personas u objetos que estén bajo la acción de la justicia.
- **Nayarit** restringe que el gobernador pueda ejercer influencia en cualquier sentido en el ramo judicial.
- **Oaxaca** no le permite al titular del Poder Ejecutivo retardar, impedir o intervenir en las funciones del Poder Judicial, ni tampoco ordenar la detención o aprehensión de persona alguna.

2.1.3 Ausentarse del territorio del Estado

- **Colima, Michoacán** restringen al Ejecutivo ausentarse por más de 30 días sin licencia del Congreso.
- **Oaxaca** no se le permiten ausencias por más de 20 días, sin licencia del Congreso.
- **Yucatán** restringe que el gobernador se ausente hasta por 90 días naturales sin dar aviso y si pretende ausentarse por más de 90 días deberá pedir licencia al Congreso.

2.1.4 Retardar la instalación de la Legislatura o su libre ejercicio

Los Estados que tienen esta restricción expresa son: **Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán**.

2.2 Impedimentos

2.2.1 Impedimentos para el titular del Poder Ejecutivo

Las entidades que poseen impedimentos constitucionales en la materia son **San Luis Potosí y Zacatecas**, mismas que establecen lo siguiente:

- **San Luis Potosí**: Impide al gobernador ausentarse por un lapso mayor de 15 días naturales sin la autorización de su Congreso local.
- **San Luis Potosí y Zacatecas** Impiden que el gobernador retarde la administración de justicia.
- **San Luis Potosí y Zacatecas** Señalan el impedimento para limitar u obstruir el ejercicio del Congreso estatal.

2.3 Prohibiciones del gobernador

Los Estados de **Sonora y Tamaulipas** prohíben las siguientes conductas al gobernador:

2.3.1 Prohibiciones respecto al proceso legislativo

- **Tamaulipas** se prohíbe al gobernador negarse a sancionar y publicar las leyes y decretos expedidos por el Congreso estatal, asimismo, salir del territorio por más de 15 días sin la autorización del Congreso local.

2.3.2 Prohibición de contrariar resoluciones judiciales e inmiscuirse en asuntos judiciales

- **Sonora y Tamaulipas** prohíben las siguientes acciones del gobernador que tengan como propósito afectar al Poder Judicial.
- **Sonora:** Prohíbe contrariar cualquier resolución que dicten las autoridades judiciales y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- **Tamaulipas:** No se permite que el gobernador disponga durante el juicio de las cosas o de las personas que estén bajo la acción de la justicia.

2.3.3 Prohibición para impedir el libre ejercicio del Congreso estatal

- **Sonora,** prohíbe impedir directa o indirectamente el ejercicio de las funciones del Congreso local y oponerse a los acuerdos del Congreso en donde se le pidan informes sobre asuntos públicos
- **Tamaulipas,** prohíbe retardar la instalación del Congreso e intervenir directa o indirectamente en las funciones del Poder Legislativo.

4. CUADROS COMPARATIVOS.

4.1 Cuadro comparativo de las facultades expresas del Poder Ejecutivo con relación al Poder Legislativo, Judicial y de servidores públicos-en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p>Constitución Política del Estado de Aguascalientes³⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California⁴⁰</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur⁴¹</p>
<p>CAPITULO DECIMO Del Poder Ejecutivo Artículo 46. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. II. Presentar cada año al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 41, en cuyo caso el Gobernador entrante entregará los</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado. II. Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo. Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura</p>	<p>TITULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCION II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Promulgar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales II. Publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes Decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. III. Nombrar y remover libremente a las secretarías y los secretarios del despacho, y demás funcionarios y empleados del poder ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la</p>

³⁹ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes [21/02/23].

⁴⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF [21/02/23].

⁴¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [21/02/23].

<p>proyectos a más tardar el 15 de noviembre, mismos que deberán incluir: los ingresos que de sus actividades generen las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los organismos paraestatales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado; los presupuestos de egresos de cada uno de éstos y sus programas, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas ante el Pleno y Comisiones a dar cuenta del mismo, y si lo considera conveniente la Comisión de Vigilancia, también deberán comparecer ante ésta, los responsables del gasto de los Poderes del Estado, así como de los organismos y dependencias;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Informar anualmente y por escrito al Congreso del Estado, dentro del período comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal.</p> <p>V. Pedir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la Administración, y al Supremo Tribunal sobre el de Justicia.</p> <p>VI. Reconocer, cuando después de una elección se instale más de un Cuerpo Legislativo, cuál es el que representa la legalidad; y cuando estuviere dividido el Congreso en varios grupos, al que tenga quórum legal.</p> <p>VII. Celebrar convenios:</p> <p>a). ...</p> <p>b). Sobre límites con los Estados vecinos</p>	<p>constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.</p> <p>V. Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.</p> <p>VI. Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>VII. Designar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias.</p> <p>X. Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y</p>	<p>constitución o en las leyes, observando el principio de paridad de género. La ley orgánica de la administración pública del estado determinara las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del despacho del poder ejecutivo estatal.</p> <p>En caso de que los nombramientos y remociones de los Titulares de las Secretarías del Despacho se realicen en contravención a lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán nulos de pleno derecho.</p> <p>IV. Presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de las Magistradas y Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado y someter sus licencias, renunciaciones o remociones a la aprobación del propio Congreso; Los nombramientos realizados en términos del presente numeral deberán garantizar la observancia del principio de paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>V. Presentar a consideración del Congreso del Estado, la propuesta para la designación del Procurador General de Justicia y Contralor General, y una vez ratificados, expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.</p> <p>En el caso de que el Congreso del Estado resuelva no ratificar las propuestas de nombramiento efectuadas en dos ocasiones, podrá designarlos libremente;</p> <p>VI. Recibir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas al Congreso del Estado.</p> <p>VII. Pedir la destitución de los funcionarios judiciales, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las Leyes de la materia.</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.</p> <p>XI. Ejercer el derecho de veto, en los términos de Constitución.</p>
--	---	--

<p>previa aprobación del Congreso. c). a d). ... VIII. y IX. X. Nombrar y remover al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal; así como ejercer las facultades en la designación y remoción del Fiscal General del Estado en términos de lo establecido en el Artículo 59 de esta Constitución; XI. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales. XII. Solicitar de la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias cuando fuere necesario. XIII. a XVI. ... XVII. Proponer al Congreso del Estado las ternas para nombrar Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, en términos del Artículo 54, y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27, Fracción XV de esta Constitución. XVIII. ... XIX. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición;</p>	<p>remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución; Cuando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada uno de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo; XI. a XIV. ... XV. Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiéndolos a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución. XVI. a XVIII. ... XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Ejecutivo. XX. a XXII. ...</p>	<p>XII. a XVI. ... XVI Bis. Celebrar Contratos de Servicios de Largo Plazo, previa autorización del Congreso del Estado. XVII. y XVIII. ... XIX. Presentar al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente; XX. Rendir al Congreso un informe anual del estado que guarde la administración pública de la Entidad. XXI. Presentar al Congreso, al término de su período Constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos. XXII. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones y concurrir a la integración del Consejo de la Judicatura, nombrando a uno de sus miembros, el cual deberá reunir los requisitos conforme a las bases que señala esta Constitución y rendir protesta ante el Ejecutivo Estatal. XXIII. a XXIX Bis. ... XXX. Conocer de las designaciones que hagan el Procurador General de Justicia y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. XXXI. a XXXII. ... XXXIII. Conceder licencia hasta por tres meses a funcionarios y empleados. XXXIV. Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo. XXXV. Proponer al Congreso que convoque a elecciones, si lo juzga necesario, cuando por cualquier motivo desaparezca el Ayuntamiento, una vez integrado el Concejo Municipal. XXXVI. a XLIII. ... XLIV. Proponer al Congreso del Estado los aspirantes al puesto de Magistrado o Magistrados según se requiera en cada caso, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los diez días siguientes o previos, de acuerdo al caso, al que deba hacerse la designación, ya sea por primera vez o que por renuncia, muerte o remoción se</p>
--	---	---

<p>XX. Objetar, en su caso, el nombramiento de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, designados por el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia; XXI. a XXIII. ...</p>	<p>XXIII. Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales; XXIV. Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución; XXV. a XXVIII. ...</p>	<p>desocupe el cargo, y una vez elegido éste, expedir el nombramiento respectivo; XLV. a XLVII. ...</p>
--	--	---

Campeche	Coahuila	Colima
<p>Constitución Política del Estado de Campeche⁴²</p>	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza⁴³</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁴⁴</p>
<p>CAPÍTULO XV DEL PODER EJECUTIVO ARTÍCULO 71. Son atribuciones del Gobernador: I. ... II. Designar a las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y someter estos nombramientos a la aprobación del Congreso o de la Diputación Permanente, según el caso, observando el principio de paridad de género en la composición de ese alto Tribunal; III. Informar al Consejo de la Judicatura de</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPITULO II Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado Artículo 82. Son facultades del Gobernador: I. Iniciar ante el Congreso del Estado las leyes, decretos y acuerdos que juzgue convenientes y solicitar al mismo, que inicie ante el Congreso de la Unión los que sean de competencia federal; II. Dirigirse al Gobierno Federal, siempre que lo estime necesario, para obtener las resoluciones que reclamen el bien público y los intereses del Estado.</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO Artículo 58 Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: I. a II. ... III. Promulgar, publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y los decretos, haciendo uso, en su caso, de todas las facultades que le concede esta Constitución; IV. ... V. Nombrar y remover libremente a las</p>

⁴² *Constitución Política del Estado de Campeche*, Congreso del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [21/02/23].

⁴³ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf [21/02/23].

⁴⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [21/02/23].

<p>las faltas que cometan los jueces; IV. Pedir la destitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86, ante el Congreso del Estado, de cualquiera de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Jueces de primera instancia; V. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones; VI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y al personal que formen parte del Poder Ejecutivo, procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres; VII. a XIII. ... XIV. Pedir autorización al Congreso y en su receso a la Diputación Permanente para salir del territorio del Estado por más de 60 días; XV. ... XVI. a XVII. ... XVIII. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, con la única salvedad prevista en la fracción IX del artículo 54 de esta Constitución; XIX. ...; XX. Pedir al Congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias, cuando lo juzgue necesario para el servicio público; XXI. Presidir todas las reuniones oficiales a que concurra en el Estado, a excepción de las del Congreso y Tribunal Superior de Justicia; XXII. Pedir la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior; XXIII. ...</p>	<p>Asimismo, cuando el Congreso del Estado no estuviere reunido, solicitar la protección de los Poderes de la Unión, en los casos a que se refiere el primer párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. III. ... IV. Nombrar, suspender y remover libremente a los secretarios del ramo, a los subsecretarios, a los directores de los diferentes ramos, a los Oficiales del Registro Civil y a todos los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento, suspensión o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución y las Leyes. V. ... VI. Celebrar arreglos sobre los límites del territorio del Estado y someterlos para su aprobación al Congreso Local, antes de remitirlos al Congreso de la Unión para su ratificación. VII. ... VIII. Pedir a la Diputación Permanente expida convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso; IX. Someter al Congreso del Estado para su ratificación, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza. X. Concurrir personalmente al Congreso del Estado o enviar al Secretario del Ramo que corresponda, cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto, cuya iniciativa haya sometido a su aprobación. XI. Remitir al Congreso los antecedentes relativos a actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, imputados a los servidores públicos a que se refiere el artículo</p>	<p>Secretarías y Secretarios de la Administración Pública del Estado, a la Consejera o Consejero Jurídico y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento y remoción no correspondan, conforme a la ley, a otra autoridad. En el nombramiento de quienes hayan de ocupar la titularidad de los cargos antes mencionados, se atenderá el principio de paridad de género; VI. ...; VII. Conceder licencias con goce de sueldo o sin él, y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción V de este artículo; VIII. Proponer al Fiscal General del Estado para su aprobación al Congreso y, en su caso, removerlo en los términos prescritos por esta Constitución; IX. Pedir a la Comisión Permanente convoque al Congreso a sesión o periodo extraordinario; X. Convocar al Congreso al desempeño de sus funciones cuando por algún motivo no haya Comisión Permanente; XI. Expedir los nombramientos de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y someterlos para su aprobación al Congreso del Estado; XII. Aceptar las renunciaciones y las licencias de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, dando cuenta con ellas al Congreso o a la Comisión Permanente en su caso; XIII. Proponer al Congreso del Estado, en los términos previstos en esta Constitución, los nombramientos de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; XIV. Proponer al Congreso del Estado, en los términos previstos en esta Constitución, a la</p>
--	--	--

<p>XXIV. Otorgar permisos, licencias, concesiones y autorizaciones de acuerdo con las leyes relativas;</p> <p>XXV. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Previa autorización del H. Congreso, celebrar contratos de asociación público privada conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley aplicable;</p> <p>XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 54 bis de esta Constitución, para su examen, discusión y aprobación, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente. El Ejecutivo Estatal deberá incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, las dependencias estatales y las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de asociación público privada, las cuales tendrán la calidad de preferentes;</p> <p>XXXVI. y XXXVII. ...</p>	<p>163 de esta Constitución; así como los relativos a delitos imputados a los servidores públicos a que se refiere el artículo 165 de esta Constitución.</p> <p>XII. Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado, en términos de lo dispuesto en esta Constitución.</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Hacer observaciones por una sola vez a las leyes o decretos del Congreso con la obligación de mandarlos publicar y ejecutar si fueren reproducidos.</p> <p>XV. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Someter al Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y demás disposiciones aplicables, los nombramientos de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p> <p>XXVIII-A. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad locales que estime procedentes, de conformidad con el artículo 158 de esta Constitución; y,</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado. El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, del cual se deberá enviar al Congreso del Estado para su conocimiento. El convenio establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados entre las fuerzas políticas coaligadas, así como las causas de disolución de este.</p>	<p>magistrada o magistrado que integre y presida el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;</p> <p>XV. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones, y hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio del Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>XX. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Ejercitar los derechos a que se refieren los artículos 41 y 44 de esta Constitución;</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. Rendir ante el Congreso del Estado el informe a que se refiere el artículo 31 de esta Constitución.</p> <p>XXXIII. Asistir a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso;</p> <p>XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Presidir todas las reuniones oficiales a que concurra, a excepción de las del Congreso y tribunales;</p> <p>XXXVI. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Asumir facultades especiales o extraordinarias conforme a la fracción XII del artículo 34 de esta Constitución, cuando, en virtud de las circunstancias, no se pueda recabar la autorización del Congreso, a quien dará cuenta de lo que haga, para su aprobación o reprobación;</p> <p>XXXIX. a XLIV. ...</p>
--	--	---

	XXXI. ...	
--	-----------	--

Chiapas	Chihuahua	Ciudad de México
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas⁴⁵	Constitución Política del Estado de Chihuahua⁴⁶	Constitución Política de la Ciudad de México⁴⁷
Título Sexto Del Poder Ejecutivo Título Sexto Del Poder Ejecutivo Capítulo I Del Gobernador del Estado	TITULO VIII DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR	TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno C. De las Competencias
<p>Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, para proveer en la esfera administrativa a su fiel observancia, así como ejecutar los actos administrativos que al Ejecutivo del Estado encomienden las leyes federales.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior.</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>XVI. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes.</p> <p>XVII. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque al Congreso del Estado a Sesiones Extraordinarias.</p> <p>XVIII. Presentar al Congreso del Estado, en términos del artículo 46 de esta Constitución, un informe</p>	<p>ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. Publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p> <p>II. Promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado. Cuando así lo acuerde la Legislatura, la publicación se hará por medio de carteles que se fijen en los parajes públicos de las municipalidades o bien por bando solemne;</p> <p>III. Ejecutar y hacer que se cumplan las leyes y decretos que expida la Legislatura Local.</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en uso del derecho que le concede el artículo 68 en su fracción II;</p> <p>VII. Hacer observaciones a las leyes o decretos en</p>	<p>1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:</p> <p>a). Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>b). Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el</p>

⁴⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM= [21/02/23].

⁴⁶ *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [21/02/23].

⁴⁷ *Constitución Política de la Ciudad de México*, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Dirección en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf [21/02/23].

<p>debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, para su examen, discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente. Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 53 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al H. Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.</p> <p>XXI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XXII. Someter a consideración del Congreso del Estado, o en su caso de la Comisión Permanente, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los señalados en el Título Sexto de esta Constitución.</p> <p>XXIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Administración Pública del Estado siempre y cuando no se haya optado por establecer un gobierno de coalición.</p> <p>XXIV. Nombrar con la ratificación del Congreso del Estado, o en su caso, de la Comisión Permanente al Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, y removerlo libremente.</p> <p>XXV. Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, de esta Constitución.</p> <p>XXVI. Acordar que comparezcan, los titulares de las Dependencias a las sesiones del Congreso del Estado, para que den a éste los informes que pida o para apoyar en los debates las iniciativas que presentare o</p>	<p>los términos del artículo 70.</p> <p>VIII. Prestar al Poder Judicial los auxilios que demande para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales;</p> <p>IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, debiendo comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de ambas, en la fecha en que el Congreso lo solicite;</p> <p>La ley establecerá el procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, debiendo prever la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos.</p> <p>X. a XVI. ...</p> <p>XVII. Enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión, los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, para su aprobación.</p> <p>XVIII. Presidir todas las reuniones Oficiales a que concurra, a excepción de las del Congreso y Tribunales;</p> <p>XIX. Asistir a la apertura del segundo período ordinario de sesiones del Congreso, a presentar un informe sobre el estado que guarde la administración pública, salvo lo dispuesto en el artículo 55, párrafos segundo y tercero. De igual modo, asistir a la sesión de apertura de periodos extraordinarios cuando, de manera fundamentada, hubiere solicitado la convocatoria por medio de la Diputación Permanente, de conformidad con el artículo 51</p> <p>XX. En cualquier momento optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos</p>	<p>Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;</p> <p>d). Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;</p> <p>e) Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución;</p> <p>f). a h). ...</p> <p>i) Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;</p> <p>j) Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;</p> <p>k). a q). ...</p> <p>2. ...</p>
---	---	--

<p>las observaciones que haga el Ejecutivo a los Proyectos de ley o decretos.</p> <p>XXVII. Pedir la destitución por mala conducta, violación a los derechos humanos o comisión de algún ilícito, a los servidores públicos judiciales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 111, de esta Constitución.</p> <p>XXVIII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Convocar a plebiscito en los términos que establezca esta Constitución y la ley.</p> <p>No podrán consultarse por esta vía los actos o resoluciones de los poderes Legislativo y Judicial del Estado.</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales; así como cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.</p> <p>XXXIII. Presentar al Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo así como los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, para su examinación y aprobación correspondiente, los cuales deberán ser publicados en los términos y condiciones establecidas en las leyes de la materia.</p> <p>XXXIV. Evaluar el nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, y en general fomentar la práctica de la evaluación en la administración pública.</p> <p>XXXV. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado de Chiapas; El gobierno se regulará por el convenio y el programa de coalición, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado de Chiapas.</p> <p>El convenio establecerá las causas de la disolución del</p>	<p>representados en el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.</p> <p>XXI. Pedir informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia sobre asuntos de los ramos de su incumbencia, respectivamente, y darlos cuando dichos Poderes los pidan acerca de los que competen al Ejecutivo.</p> <p>XXII. Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Secretarios, Coordinadores y Directores, y recibirles la protesta de ley, pudiendo recabar la opinión del Congreso del Estado, si lo estimare conducente.</p> <p>Nombrar a quienes ocupen la titularidad de la Fiscalía General del Estado, y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.</p> <p>Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.</p> <p>Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.</p> <p>El Gobernador removerá libremente al resto de las y los Fiscales Especializados.</p> <p>XXIII. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto;</p> <p>XXIX. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Adquirir, administrar y enajenar los bienes propiedad del Estado, en los términos y condiciones</p>	<p>3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</p> <p>D. ...</p>
---	---	--

<p>gobierno de coalición. XXXVI. ... XXXVII. Presentar a consideración del Congreso del Estado, la terna para la designación del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral. XXXVIII. ...</p>	<p>previstos en la presente Constitución y en la ley. Esta señalará el régimen al que se sujetarán los bienes que adquieran para sus funciones los Poderes Legislativo y Judicial del Estado. XXXV. a XXXVIII. ... XXXIX. Enviar al Congreso los nombramientos de las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo para la aprobación correspondiente; XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias. XLI. ...</p>	
--	--	--

Durango	Guanajuato	Guerrero
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango⁴⁸</p>	<p>Constitución Política del Estado de Guanajuato⁴⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁵⁰</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA DIVISION DE PODERES CAPITULO TERCERO DEL PODER EJECUTIVO SECCION PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ARTICULO 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p>	<p>TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO SECCIÓN IV ATRIBUCIONES Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las</p>

⁴⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) [21/02/23].

⁴⁹ *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf [21/02/23].

⁵⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [21/02/23].

<p style="text-align: center;">DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 98. Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes que de ellas emanen y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.</p> <p>II. Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las Secretarías de despacho y demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes.</p> <p>V. Proponer a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a que se refiere la fracción III del artículo 125 de esta Constitución.</p> <p>VI. Proponer al Congreso del Estado a las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal para Menores Infractores.</p> <p>VII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal.</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Representar al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como participar en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad previstas en esta</p>	<p>I. Guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen;</p> <p>II. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes y Decretos del Estado;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Rendir, ante el Congreso del Estado, el Informe a que se refiere el Artículo 78 de este Ordenamiento;</p> <p>VI. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del Estado, así como la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.</p> <p>La iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá contener las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>La iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar a la Diputación Permanente convoque al Congreso a Período Extraordinario de Sesiones, señalando los asuntos que deberán ser tratados en él;</p> <p>IX. Concurrir a la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso que se inicie el día veinticinco de septiembre;</p> <p>X. Acordar discrecionalmente que los Funcionarios del Poder Ejecutivo comparezcan ante el Congreso en los casos en que éste así lo solicite, cuando se discuta o estudie un</p>	<p>leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen;</p> <p>II. Ordenar la promulgación y publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado en los plazos dispuestos en la ley, y la publicación de los bandos y reglamentos que acuerden los Ayuntamientos, cuando no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial;</p> <p>III. Ejercer el derecho de iniciativa, ordinaria o preferente, ante el Congreso del Estado;</p> <p>IV. Fijar su posición ante el Congreso, por sí o a través de los secretarios de despacho, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones, cuando así lo considere conveniente;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Realizar observaciones, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de su recepción, a las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado;</p> <p>VIII. Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;</p> <p>IX. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en el ámbito de su competencia, y establecer los procedimientos de consulta para la formulación, implementación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;</p>
---	---	---

<p>Constitución. XXI. Asumir la representación política y jurídica del Estado en los conflictos sobre límites territoriales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XXII. ... XXIII. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley o decreto y solicitar a la misma que inicie ante el Congreso de la Unión las de competencia federal. XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable; XXV. Ejercer el derecho de veto, en los términos de la presente Constitución. XXVI. ... XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; XXVIII. Enviar al Congreso del Estado al término de su periodo, una Memoria del ejercicio de su gestión. XXIX. Facilitar a los poderes Judicial y Legislativo, a los municipios y a los órganos constitucionales autónomos el auxilio que requieran para el ejercicio de sus funciones. XXX. a XXXVIII. ...</p>	<p>negocio relativo a sus funciones; XI. Nombrar y remover libremente a todos los Funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes. Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, de esta Constitución; Nombrar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, con la ratificación de las dos terceras partes del Congreso del Estado. XII. Proponer por ternas al Congreso del Estado la aprobación de los Magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los turnos que le correspondan en los términos de Ley. Proponer al Congreso del Estado, la terna para la designación de Consejero que integre el Consejo del Poder Judicial. Emitir dictamen sobre la propuesta de reelección o de no reelección de un Magistrado cuando le corresponda atendiendo al origen de la propuesta de designación del mismo fundado en el dictamen de evaluación que emita la Comisión de Evaluación. XIII. a XIV. ... XV. Auxiliar al Poder Judicial en la ejecución de sus resoluciones; XVI. ... XVII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado pertenecientes al Estado, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, rindiéndole informe del uso que se hiciere de dicha autorización;</p>	<p>X. y XI. ... XII. Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con dos terceras partes del total de sus integrantes; Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con dos terceras partes del total de sus integrantes; XIII. ... XIV. Rendir ante el Pleno del Congreso, el informe anual del estado que guarda la administración pública del Estado; XV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o causa de remoción no estén regulados en esta Constitución o en las leyes correspondientes; XVI. Solicitar a la Comisión Permanente la convocatoria a periodo extraordinario de sesiones del Congreso del Estado, mediante escrito fundado y motivado en el que se precisen los asuntos a tratar; XVII. a XXIX. ... XXX. Suscribir convenios sobre los límites del territorio del Estado, previa aprobación de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado; XXXI. Acordar la realización de obras y prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación del sector privado, previa autorización de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado; XXXII. a XXXVI. ... XXXVII. Proporcionar al Poder Judicial y, en general, a los órganos que administran justicia,</p>
--	---	--

	<p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Rendir informes al Congreso del Estado sobre cualquier Ramo de la Administración Pública, y solicitar informes al Supremo Tribunal de Justicia sobre la administración de la Justicia;</p> <p>XX. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Proponer al Congreso del Estado las ternas para la designación de comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos por esta Constitución y las disposiciones previstas en la Ley de la materia; y</p> <p>XXVI. Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.</p> <p>Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, con excepción de los que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, podrán ser sometidos a plebiscito, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo o los ciudadanos. La Ley de la materia establecerá los requisitos y procedimiento para su ejecución, así como para que el resultado sea vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo. Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado. Salvo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el titular del Poder Ejecutivo, el procedimiento no suspenderá los efectos del</p>	<p>el auxilio que le soliciten para el adecuado cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXXVIII. ...;</p> <p>XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución;</p> <p>XL. a XLI. ...</p> <p>XLII. Avisar al Congreso del Estado por ausencias temporales que no excedan de treinta días, y solicitar licencia en aquellas que superen este periodo;</p> <p>XLIII. Conceder o negar licencias con goce de sueldo a los servidores públicos de la administración pública estatal, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p>XLIV. a XLVI. ...</p>
--	---	--

	acto o decisión correspondiente. Si el resultado del plebiscito es en el sentido de desaprobado dicho acto o decisión, el titular del Poder Ejecutivo emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días.	
--	---	--

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
Constitución Política del Estado de Hidalgo⁵¹	Constitución Política del Estado de Jalisco⁵²	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁵³
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 71. Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las Leyes y Decretos, proveyendo en la esfera administrativa lo necesario para su exacta observancia;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Solicitar al Congreso de la Unión el consentimiento al cual se refiere la fracción II del Artículo 118 de la Constitución General;</p> <p>V. Informar al Congreso, por escrito o verbalmente, por conducto del Secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando el mismo Congreso lo</p>	<p>TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. Promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes y ejercer en su caso, la facultad de hacer observaciones a las mismas en los términos y plazos que establece esta Constitución;</p> <p>II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPÍTULO TERCERO DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 77. Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promulgar y publicar las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado,</p>

⁵¹ *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf [22/02/23].

⁵² *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> [22/02/23].

⁵³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion> [22/02/23].

<p>solicite; VI. ...; VII. Facilitar a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos los elementos necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones; VIII. Ordenar que se cumplan las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales; IX. a XI. ... XII. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, con excepción del titular de la dependencia encargada del control interno cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Congreso, así como a todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la Constitución y a las leyes, no deban ser nombrados por otra autoridad; XIII. ... XIV. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa con la aprobación del Congreso del Estado y recibir sus renunciaciones para tramitarlas en términos de Ley; XV. Iniciar ante el Tribunal Superior de Justicia, la separación de los servidores públicos del Poder Judicial que observen conducta inconveniente; XVI. Proponer al Tribunal Superior de Justicia, la modificación de la división y límites de los Distritos Judiciales, a fin de enviar en su caso la correspondiente iniciativa al Congreso; XVII. Conceder licencia a los servidores públicos que se expresan en la fracción XII, en los términos que fijen las leyes; XVIII. a XXIV. ... XXV. Presentar un informe por escrito al Congreso del Estado, el día cinco de septiembre de cada año, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública. El último año del Ejercicio Constitucional, el informe se enviará el cinco de agosto. Cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible</p>	<p>de lo que establezcan las disposiciones legales; PE III. Rendir por escrito al Congreso, el día seis del mes de noviembre de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente; IV. Pedir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la administración, y a los tribunales del Poder Judicial, sobre el de justicia; V. ... VI. Solicitar ante el Instituto Electoral, que se sometan a proceso de referéndum, las leyes que expida el Congreso consideradas particularmente trascendentes para el orden público o el interés social del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia; VII. Celebrar convenios sobre límites con los estados vecinos, con el requisito de someterlos a aprobación del Congreso del Estado y en su caso a la ratificación del Congreso de la Unión; VIII. ... IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad; X. a XIV. ... XV. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los</p>	<p>proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; IV. ... V. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de ley o decreto; VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos; VII. Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas; VIII. a X. ... XI. Formular observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución. XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiéndolos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso. En las designaciones respectivas, se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género; XIII. Aceptar las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar sus licencias cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso;</p>
--	---	--

<p>enviarlo en estas fechas, el Congreso expedirá el correspondiente Decreto, fijando el día para su presentación.</p> <p>XXVI. Solicitar del Congreso autorización para el arreglo de los límites de la Entidad con los Estados Limítrofes y una vez aprobado el arreglo por la Legislatura, dirigirse al Congreso de la Unión, para los efectos de dar cumplimiento a los Artículos 73 fracción IV y 116 de la Constitución General de la República;</p> <p>XXVII. Delegar en cualquiera de los organismos o servidores de la administración pública estatal, el ejercicio de las facultades mencionadas anteriormente en la fracción XXVI;</p> <p>XXVIII. y XXIX. ...</p> <p>XXX. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 119 de la Constitución General de la República;</p> <p>XXXI. Ejercer el derecho de veto en los términos de esta Constitución;</p> <p>XXXII. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato. Asimismo, para su autorización en dicho presupuesto, presentar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p> <p>Asimismo, para la autorización de dicho presupuesto, presentar las erogaciones plurianuales para contratos de prestación de servicios de largo plazo, proyectos de inversión en infraestructura, contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores, conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas; las erogaciones</p>	<p>tribunales;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Hacer la propuesta de delimitación de las regiones metropolitanas que se encuentren ubicadas dentro del territorio del estado, a partir de la declaratoria de áreas metropolitanas que haga el Congreso del Estado de Jalisco;</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p>	<p>XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice favorecerán el principio de igualdad y equidad de género;</p> <p>XV. Solicitar a la Legislatura Local, o en su caso, a la Diputación Permanente, la destitución por faltas graves, de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.</p> <p>XVI. Hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;</p> <p>XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo</p>
---	--	---

<p>correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. XXXIX. Presentar al Congreso, al término del período constitucional del Gobernador, una memoria sobre el estado que guardan los asuntos públicos; XL. a LI. ... LII. Designar al Consejero del Consejo de la Judicatura; LIIBIS. Presentar a consideración del Congreso del Estado, la terna para la designación del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral; LIII. a LIV. ...</p>		<p>Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución. XX. Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente; XXI. ... XXII. Informar a la Legislatura por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia a que corresponda el asunto, sobre cualquier ramo de la administración, cuando la Legislatura lo solicite; XXIII. a XXIV. ... XXV. Nombrar y remover a la o el titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable; XXVI. Prestar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial y a los ayuntamientos, cuando le sea solicitado, para el ejercicio de sus funciones; XXVII. a XXXI. ... XXXII. Proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de ayuntamientos provisionales, concejos municipales y miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por ésta Constitución y en la ley orgánica respectiva; XXXIII. ...; XXXIV. Enviar a la Legislatura, al término de</p>
--	--	--

		cada período constitucional, una memoria sobre el estado de los asuntos públicos; XXXV. a XL. ...
--	--	---

Continuación del Estado de México:

XXI. Comunicar por escrito, con anticipación a sus salidas, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, señalando los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes de su regreso.

XXII. Representar al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XXIII. Representar al Poder Ejecutivo en las controversias constitucionales previstas en el artículo 88 Bis de esta Constitución;

XXIV. Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales o Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes;

XXV. Asumir la representación política y jurídica del Estado en los conflictos sobre límites territoriales que prevé el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVI. Solicitar a la Legislatura las consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia;

XXVII. Objetar los nombramientos de las comisionadas o comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XXVIII. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XXIX. a LI. ...

Michoacán de Ocampo	Morelos	Nayarit
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁵⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁵⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit⁵⁶
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son: I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia; II. Poner a la disposición del Poder Judicial los medios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones; III. Designar al integrante del Consejo del Poder Judicial que le compete; IV. ... V. Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que tiendan al mejoramiento de la administración pública; VI. a VIII. ... IX. Dar informes al Congreso cuando le fueren pedidos, sobre cualquier ramo de la administración pública, por sí o a través de los titulares de las dependencias básicas;</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>ARTICULO *70. Son facultades del Gobernador del Estado: I. Presentar al Congreso las iniciativas de Leyes o decretos que estime convenientes; II. Hacer observaciones a los proyectos de Leyes o decretos que apruebe y le remita el Congreso; III. Pedir a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, si la urgencia e importancia del asunto así lo requieren; IV. Nombrar, remover y conceder licencias a los servidores públicos, así como a los demás trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución V. ... VI. Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda la mitad para un mismo género. El nombramiento del Secretario de la Contraloría se sujetará a la ratificación del Congreso del Estado; VII. a IX. ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>ARTÍCULO 69. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. ... II. Sancionar, promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo y formar en la parte administrativa los reglamentos necesarios para su más exacta observancia. III. Iniciar ante la Legislatura, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y pedir que inicie ante el Congreso de la Unión, lo que sea de la competencia Federal. IV. a VII. ... VIII. Convocar a la Legislatura a Sesiones Extraordinarias. IX. Tomar parte sin voto en la discusión de las leyes o decretos o comisionar para ello ante el Congreso del Estado al Secretario General de Gobierno o a cualquier otra persona. X. Hacer cumplir los fallos y sentencias de</p>

⁵⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [22/02/23].

⁵⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Consejería Jurídica del Estado de Morelos, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [22/02/23].

⁵⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Congreso del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf [22/02/23].

<p>X. Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes, observando el principio de paridad de género.</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Presentar terna al Congreso del Estado, para la elección del Fiscal General del Estado;</p> <p>XVII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Presentar terna al Congreso del Estado, para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>XXIII. ...</p>	<p>X. Convocar a elecciones de Congreso, únicamente en los casos de los artículos 68 y 69 de esta Constitución;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Excitar a los Poderes de la Unión para que presten protección al Estado, conforme al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XII Bis. a XV. ...</p> <p>XVI. Publicar y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones federales a que este obligado;</p> <p>XVII. En materia de legislación y normatividad estatal:</p> <p>a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>b). a c). ...</p> <p>XXXVII. Previa autorización del Congreso, celebrar contratos de colaboración público privada;</p>	<p>los tribunales y prestar a estos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones, además de establecer las medidas correspondientes para la organización del sistema penitenciario basado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XXV. Tomar, en caso de invasión extranjera o conmoción interior armada, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para salvar al Estado, sujetándolas, lo más pronto posible a la aprobación de la Legislatura, si estuviere reunida; si no lo estuviere, convocará a sesiones extraordinarias.</p> <p>XXVI. a XXIV. ...</p>
<p>Continuación de Morelos: XVIII. Remitir al Congreso: Para su revisión:</p>	<p>Continuación de Nayarit: XXV. Tomar, en caso de invasión extranjera o conmoción interior armada, las medidas</p>	

<p>a). Durante el primer año de gobierno, dentro del primer cuatrimestre, el Plan Estatal de Desarrollo, así como sus propuestas de modificación;</p> <p>b). Los programas operativos anuales sectoriales y por dependencia u organismo (sic) auxiliares, mismos que deberán ser presentados al inicio del ejercicio constitucional de gobierno dentro del primer semestre; y en los subsecuentes ejercicios a más tardar el 30 de noviembre del año anterior en que deberán operar. Las modificaciones que a los mismos proponga, con toda oportunidad serán sometidos a la consideración del Congreso;</p> <p>c). Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;</p> <p>d). La Solicitud del Convenio y el Programa de Gobierno de Coalición con uno o varios de los Partidos Políticos representados en el Congreso del Estado, misma que podrá presentarse en cualquier momento.</p> <p>El Convenio y el Programa respectivos, deberán ser aprobados por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado. El Convenio establecerá las causas de la disolución del Gobierno de Coalición;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Proporcionar a los Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de las resoluciones que dicten;</p> <p>XXIV. Coadyuvar y vigilar al cumplimiento del libre ejercicio ciudadano del voto, sea en los procesos electorales, o en las demás formas de participación ciudadana establecidas en el artículo 19 bis de esta Constitución, apoyando a los organismos electorales con los recursos y la infraestructura necesaria para el pleno desarrollo de sus funciones.</p> <p>El apoyo de recursos financieros adicionales, invariablemente requerirá aprobación del Congreso del Estado;</p> <p>XXV. Salir del territorio del Estado o separarse de sus funciones, sin autorización del Congreso, hasta por treinta días;</p> <p>XXVI. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe al Fiscal General del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 79-B, así como solicitar su remoción por las causas graves que establezca la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79-B de esta Constitución;</p> <p>XXXV. y XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Previa autorización del Congreso, celebrar contratos de colaboración público privada;</p> <p>XXXVIII. a XLI. ...</p> <p>XLII. Presentar al Congreso del Estado propuestas que se puedan adoptar por éste como iniciativas de leyes generales, de competencia concurrente, o sus reformas y</p> <p>XLIII. ...</p>	<p>extraordinarias que fueren necesarias para salvar al Estado, sujetándolas, lo más pronto posible a la aprobación de la Legislatura, si estuviere reunida; si no lo estuviere, convocará a sesiones extraordinarias.</p> <p>XXVI. Concurrir cada año al acto de abrir la Legislatura su primer período de Sesiones Ordinarias.</p> <p>XXVII. Turnar al Fiscal General, todos los asuntos que deban ventilarse ante tribunales para que ejercite ante ellos las atribuciones de su ministerio.</p> <p>XXVIII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. El Gobernador Constitucional y el interino en su caso, al tomar posesión del cargo, rendirán ante la Legislatura o la Diputación Permanente, la siguiente protesta: El Presidente interrogará: "¿Protestáis, sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y todas las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador del Estado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la República y de esta entidad federativa?</p> <p>El interpelado contestará: "Si, protesto," El Presidente agregará: "Si no lo hicierais así, que el Estado y la Nación os lo demanden".</p> <p>XXXI. Arreglar con autorización de la Legislatura, las cuestiones de límites con los Estados vecinos y celebrar convenios con los gobernadores para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado, y recíprocamente.</p> <p>XXXII. ...</p>
---	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁵⁷</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁵⁸</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁵⁹</p>
<p>TÍTULO IV DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO Artículo 125. Al Poder Ejecutivo corresponde: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y personal de confianza que integran la administración centralizada, así como de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás personas servidoras públicas cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la Ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables. Se deberá garantizar la paridad de género en los nombramientos de las</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR Artículo 79. Son facultades del Gobernador: I. Presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado. Podrá presentar con carácter preferente una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones; II. Vetar, total o parcialmente, los proyectos de ley o decretos que le envíe el Congreso del Estado, salvo aquellos establecidos por el artículo 53 de esta Constitución; III. Pedir a la Diputación Permanente la convocación de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, expresando el objeto de ellas; IV. Instruir, cada vez que le sea solicitado por el Poder Legislativo, al Secretario o titular de la entidad, órgano desconcentrado u órgano auxiliar correspondiente, para que exponga lo relativo a sus responsabilidades y argumente lo conducente en las comisiones en las que se discutan leyes, decretos, planes, programas o proyectos relativos a sus</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. a II. ... III. Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia. IV. ... V. Hacer observaciones a los proyectos de leyes y decretos en los términos que dispone el artículo 64 de esta Constitución, y participar en la discusión de los mismos, por sí o por conducto del funcionario que al efecto comisione ante el Congreso. VI. Iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos, y pedirle que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de competencia federal.</p>

⁵⁷ *Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [22/02/23].

⁵⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html [22/02/23].

⁵⁹ *Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485 [22/02/23].

<p>Secretarías de Estado, conforme a la legislación aplicable.</p> <p>III. Auxiliar a los Tribunales del Estado para que la justicia se administre en forma pronta y expedita y para que se ejecuten las sentencias, prestando a aquéllos el apoyo que necesiten para el mejor ejercicio de sus funciones.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento de esta Constitución, al titular del Órgano Interno de Control Estatal, el cual tendrá autonomía de ejercicio presupuestal y de gestión para organizar su estructura y funcionamiento.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución.</p> <p>X. Hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los diez primeros días hábiles contados desde su recepción.</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Pedir a la Diputación Permanente convoque al Congreso a período extraordinario de sesiones cuando lo juzgue necesario.</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos</p>	<p>respectivos ramos, así como cuando sean citados para responder a preguntas que se les formulen. En todo caso los integrantes del Ejecutivo no asistirán a las deliberaciones y votaciones de las comisiones legislativas;</p> <p>V. Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y procurará la inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Excitar a los Poderes de la Unión a que presten su protección al Estado en los términos de la Fracción XLIX del Artículo 59 de esta Constitución, siempre que la Legislatura no estuviere reunida;</p> <p>X. Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.</p> <p>XI.- Nombrar a los miembros del Consejo Tutelar para menores en los términos que disponga la Ley;</p> <p>XII.- Nombrar a los miembros de la Junta de Conciliación Agraria;</p> <p>XIII. Recibir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, haciéndolas del conocimiento del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, para la aprobación, en su caso;</p> <p>XIV. Pedir la destitución de los funcionarios judiciales en los</p>	<p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Enviar al Congreso y en sus recesos, a la Comisión Permanente, los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Poder Legislativo.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Prestar a los tribunales el auxilio que demanden para el desempeño de sus funciones.</p> <p>XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.</p> <p>XIII. a XVII. ...</p> <p>XVIII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XIX. Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.</p> <p>XX. Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado.</p> <p>XXI. Nombrar y recibir la protesta de los funcionarios y empleados públicos</p>
--	---	--

<p>del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. El incumplimiento del plazo previsto en esta disposición será considerado como falta administrativa grave, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202 y 203 de esta Constitución.</p> <p>XX. Proponer al Congreso del Estado, mediante la presentación de la iniciativa correspondiente, la creación del organismo público descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. La ley establecerá su integración y funcionamiento. El Ejecutivo del Estado designará al Titular del organismo conciliador de entre una terna que le presenten las organizaciones patronales y sindicales que conforman el sector productivo, quien deberá acreditar amplios y reconocidos conocimientos en materia laboral, además de cumplir con los requisitos que establezca la ley.</p> <p>XXI. Rendir los informes a que se refiere la sección I del capítulo II del título VII de esta Constitución.</p> <p>XXII. Someter a la aprobación del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Constitución, la propuesta sobre los</p>	<p>casos que proceda conforme a esta Constitución y a las Leyes de la materia;</p> <p>XV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Celebrar convenios con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes; Previa autorización del Congreso del Estado, celebrar convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales del Estado de Oaxaca con las entidades federativas colindantes de conformidad con la Ley de la materia;</p> <p>XIX Bis. ...</p> <p>XX. Conceder licencia a funcionarios y empleados;</p> <p>XXI. Emitir el decreto para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoque a elecciones extraordinarias de Diputados, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Solicitar ante el Consejo de la Judicatura y con causa justificada, la destitución de jueces y funcionarios judiciales.</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en el Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición;</p> <p>XXVII. Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y removerlo en términos de lo dispuesto en el apartado D del Artículo 114, de esta Constitución y proponer la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 Bis de esta Constitución.</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como removerlos y suspenderlos, sin goce de sueldo.</p> <p>XXII. Conocer de las licencias y renunciaciones de los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.</p> <p>XXIII. a XXXIII Bis. ...</p> <p>XXXIV. Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a referéndum las leyes que apruebe el Congreso del Estado consideradas particularmente trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>XXXV. a XXXVI. ...</p>
---	---	--

<p>cargos del secretario general de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente.</p> <p>En el caso de ausencias mayores a quince días hábiles sin causa justificada de las personas que ejerzan la titularidad de los cargos anteriores se deberá de realizar la propuesta por parte del Ejecutivo al Congreso del Estado dentro del término de noventa días naturales.</p> <p>XXIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Designar a un Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 148 de esta Constitución.</p> <p>XXVI. a XXVIII. ...</p>		
--	--	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro⁶⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁶¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁶²
Título Segundo El Estado	TITULO QUINTO De la División de Poderes	TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO

⁶⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Congreso del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf [22/02/23].

⁶¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [22/02/23].

⁶² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf [22/02/23].

<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto Poder Público Sección Tercera Poder Ejecutivo</p> <p>ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes;</p> <p>II. Reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en esta Constitución o en las Leyes; procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;</p> <p>V. Hacer cumplir los fallos y resoluciones de la autoridad judicial; conceder a las autoridades judiciales de la entidad los apoyos necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Rendir ante la Legislatura durante el mes de septiembre de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública en los</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 90. Son facultades del Gobernador:</p> <p>I. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho de la Administración Pública Estatal y a los demás empleados y servidores públicos del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.</p> <p>IX. Ejercer el derecho de veto en los términos de la Constitución.</p> <p>X. a XVI. ...</p> <p>XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de candidatos a Fiscal General del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Atribuciones del Gobernador</p> <p>ARTÍCULO 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión, los tratados internacionales, la presente Constitución y las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que de ellas emanen;</p> <p>II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, las leyes, decretos, y acuerdos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Poder Legislativo del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto o acuerdo. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes.</p> <p>En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley, decreto, o acuerdo, se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado deberá ordenar su publicación;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Concurrir a la apertura y clausura de los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Congreso del Estado o, en su caso, nombrar a un representante;</p> <p>V. Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública y, comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular;</p> <p>VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera</p>
---	--	---

<p>términos que establezca la Ley, salvo el último año de ejercicio constitucional, en el cual el informe a que se refiere el presente artículo se rendirá en el mes de agosto; XI. a XIV. ...</p>	<p>XVIII. ... XIX. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición. XX. ...</p>	<p>que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya. VII. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día veinte de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de, Leyes de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, para el siguiente año el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos; VIII. Concurrir al Congreso, cuando éste se lo solicite, a informar sobre alguna iniciativa o a responder a las observaciones que los Diputados le presenten sobre actos de gobierno u otros asuntos de su competencia; o autorizar, en su caso, a algún funcionario del mismo para dichos efectos; IX. Presentar ante el Congreso el Plan Estatal de Desarrollo para su aprobación, dentro de los primeros tres meses de su mandato. Asimismo, informarle anualmente sobre su ejecución, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; X. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque a período extraordinario de sesiones, cuando así lo estime pertinente o las circunstancias del caso lo ameriten; XI. Designar y remover libremente a los secretarios de Despacho, así como a los demás servidores públicos del Estado cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por esta Constitución a otra autoridad; XII. Proponer al Congreso a los candidatos a ocupar los cargos de, Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como removerlos por</p>
---	--	--

		<p>causas graves, y hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la fracción XXXVII del artículo 57 de esta Constitución;</p> <p>XIII. Proponer al Congreso, a los candidatos a ocupar los cargos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y designar a un integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con la presente Constitución;</p> <p>XIV. Prestar apoyo a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Ayuntamientos, cuando le sea solicitado por los mismos para el mejor ejercicio de sus funciones;</p> <p>XV. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Enajenar, con la autorización del Congreso, los bienes inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>XIX. a XXX. ...</p>
--	--	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco
Constitución Política del Estado de Sinaloa⁶³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora⁶⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco⁶⁵
<p>TÍTULO IV CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO Art. 65. Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes: I. Sancionar, promulgar, reglamentar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado proveyendo en la esfera administrativa a su exacta</p>	<p>TÍTULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO III PODER EJECUTIVO SECCIÓN I ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO ARTICULO 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en</p>	<p>TITULO IV PODER EJECUTIVO CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera</p>

⁶³ *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf [22/02/23].

⁶⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf [22/02/23].

⁶⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Congreso del Estado de Tabasco, Dirección en Internet <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf> [22/02/23].

<p>observancia, así como expedir los reglamentos autónomos que la Constitución General de la República y esta Constitución le autoricen o faculten.</p> <p>II. Nombrar y remover a los servidores públicos de su dependencia cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución y demás leyes, así como concederles licencias y admitirles sus renunciaciones.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, y pedir al mismo la prórroga del período de sesiones por el tiempo que estime necesario.</p> <p>V. Facilitar a las autoridades judiciales del Estado, los auxilios que necesiten para el desempeño de sus funciones y excitarlas a que otorguen pronta y debida justicia.</p> <p>VI. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año siguiente, así como remitir la cuenta pública del año anterior a más tardar el 30 de abril, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Pedir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la administración y al Supremo Tribunal de Justicia sobre los de su competencia.</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Concurrir por sí o por medio de</p>	<p>la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los Reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos.</p> <p>II. ...</p> <p>II Bis. En los términos de la Ley respectiva, conducirá la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas de Gobierno, así como los procedimientos de participación y consulta popular, a que se refiere esta Constitución.</p> <p>III. Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado.</p> <p>IV. Hacer cumplir las resoluciones de los tribunales y prestar a éstos los medios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día 15 de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, así como el principio de Balance Presupuestario Sostenible, tendrán prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que hagan las leyes o reglamentos. Toda afectación legal o reglamentaria se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.</p> <p>VIII. Asistir a rendir ante el Congreso, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien designe para tal efecto, el informe a que se refiere el Artículo 46 de esta Constitución.</p> <p>IX. Expedir, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.</p> <p>El presidente del (sic) Mesa Directiva del Congreso del</p>	<p>administrativa a su exacta observancia;</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública del estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a sesiones extraordinarias;</p> <p>VI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Solicitar al Congreso, en los términos que establecen esta Constitución y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la convocatoria a consultas populares;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Asistir a entregar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se</p>
--	--	--

<p>representante a la apertura de cada Período Extraordinario de Sesiones del Congreso, cuando sea convocado a solicitud de él, para informar acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>XVI. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado.</p> <p>XVII. a XXI. ...</p> <p>XXIBIS. Previa autorización del Congreso del Estado, celebrar contratos de colaboración público privada;</p> <p>XXI Bis A. a XXI Bis C. ...</p> <p>XXII. Participar en el proceso de elección y remoción del fiscal general del Estado en términos de lo previsto por esta Constitución.</p> <p>XXII Bis. Proponer una terna de aspirantes por cada Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa y una terna para elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral, ante el Congreso del Estado, a fin de que éste realice la designación correspondiente con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p>	<p>Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, dirigirá la solicitud al Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente.</p> <p>X. Informar al Congreso por sí, por conducto del Secretario de Gobierno o de la persona que al efecto designe, sobre cualquier ramo de la administración, cuando el mismo Congreso lo solicite.</p> <p>XI. Nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados dependientes del Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. En caso de invasión o de conmoción interior, tomar, de acuerdo con el Congreso o la Diputación Permanente, las medidas extraordinarias que sean indispensables para mantener el orden. En el segundo caso pedirá que se convoque inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias y desde luego dará cuenta a dicha Asamblea del empleo que haya hecho de tales facultades.</p> <p>XIV. En caso de sublevación o de trastorno interior en el Estado, excitar, de acuerdo con el Congreso o de la Diputación Permanente, a los Poderes Federales a que ministren la protección debida, si los elementos de que dispone el Estado no fueren bastantes para restablecer el orden.</p> <p>XV. ...</p> <p>XVIBIS. Proponer al Congreso del Estado, con base a los estudios técnicos e históricos la definición de los límites entre dos o más Municipios.</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas.</p> <p>XXII. Hacer observaciones por una sola vez en el improrrogable término de diez días hábiles, salvo el caso a que se refiere el Artículo 59, a las leyes y decretos aprobados por el Congreso, y promulgarlos y hacerlos ejecutar desde luego, si el propio Congreso, después de haberlos reconsiderado, los ratifica.</p>	<p>presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso; Al presentar su informe, el Gobernador del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, el Presidente del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención del Presidente del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por el Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.</p> <p>XVIII. Acordar que concurra a las sesiones de la Legislatura el Secretario del ramo que corresponde, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley, presentada por el Ejecutivo, o tratar temas relevantes de interés para el Congreso, relacionados con su ramo.</p> <p>XIX. Pedir al congreso del Estado, le conceda las facultades extraordinarias que necesite en situaciones de sublevación o trastorno interior. De ser necesario, si no estuviere reunido el Congreso del Estado, solicitar la protección de</p>
--	--	--

	<p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Nombrar y remover libremente a los Secretarios y Subsecretarios, cuando no opte por un gobierno de coalición. Integrar y remitir al Congreso del Estado la terna a que se refiere el artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Presentar ante el Congreso, al terminar su período constitucional, una memoria sobre el estado de los negocios públicos, expresando cuales sean las deficiencias que hubiere observado en la administración y que medidas en su concepto deben aplicarse para subsanarlas.</p> <p>XXVII. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Nombrar al representante que le corresponde en la Junta de Conciliación y Arbitraje, a que se refiere la fracción XX del Artículo 123 de la Constitución General.</p> <p>XXXIV. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Turnar al Fiscal General de Justicia los asuntos de su competencia que deban ventilarse ante los tribunales, para que ejercite las atribuciones de su ministerio.</p> <p>XXXVI BIS. Plantear al Congreso del Estado, los casos de servidores públicos que ameriten la iniciación de un Juicio Político por las faltas u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.</p> <p>XXXVII. a XXXIX. ...</p> <p>XL. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XLI. Las demás que le asignen las leyes, ya sean Federales o del Estado. El Gobernador del Estado podrá delegar las facultades y obligaciones previstas en la presente Constitución al servidor público que determine. Esta delegación podrá</p>	<p>los Poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior. XX. a XXI. ...</p>
--	---	--

	<p>efectuarse en los casos que el Titular del Ejecutivo lo establezca procedente salvo aquellas facultades que por su naturaleza jurídica deban ser ejercidas por el mismo Gobernador.</p> <p>Son facultades exclusivas del Gobernador no delegables las establecidas en las fracciones I, III, VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXVI BIS, XXXIX y XL de este artículo.</p>	
--	--	--

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
<p>Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁶⁶</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁶⁷</p>	<p>Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶⁸</p>
<p>TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO</p> <p>ARTÍCULO 91. Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo</p>	<p>TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las Leyes o Decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento;</p> <p>III. Hacer observaciones a los proyectos de Ley o Decretos en los términos que establece el Artículo 49 de esta Constitución;</p> <p>IV. Iniciar Leyes o Decretos ante el</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen;</p> <p>II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos aprobados por el Congreso;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Presentar al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos</p>

⁶⁶ *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [22/02/23].

⁶⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf [22/02/23].

⁶⁸ *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> [22/02/23].

<p>los reglamentos y demás disposiciones respectivas; VI. ... VII. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia; VIII. ... IX. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad; X. Participar en el proceso de designación del Fiscal General de Justicia, en términos del Artículo 125 de esta Constitución, y turnar al titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones; XI. ... XII. Iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y solicitar a éste órgano que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal; XIII. Proponer a la Diputación Permanente la convocación del Congreso a Sesiones Extraordinarias; XIV. Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; XV. Auxiliar a los Tribunales y Juzgados del Estado para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y que se ejecuten las sentencias, prestando a aquellos el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones. Esta atribución no lo autoriza para intervenir directa o indirectamente en el examen y decisión de los juicios en trámite, ni para disponer en forma alguna de los procesados; XVI. y XVII....; XVIII. Celebrar, con la aprobación del Congreso del Estado</p>	<p>Congreso; V. Pedir a la Comisión Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, exponiendo las razones o causas que hicieron necesaria su convocatoria y asistir a la apertura de éstas; VI. Concurrir al Congreso cuando lo juzgue conveniente para sostener alguna iniciativa que él mismo haya presentado o enviar un representante para tales efectos; VII. Rendir por escrito al Congreso del Estado, el informe sobre la situación general que guardan los diversos rubros de la administración pública, dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año. En el último año de gobierno, el informe se presentará en los primeros quince días del mes de agosto; VIII. Presentar al Congreso a más tardar el día quince de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que habrán de regir en el año siguiente; IX. ... X. Pedir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la administración y al Poder Judicial sobre el de Justicia; XI. Ejecutar o mandar ejecutar las sentencias y resoluciones pronunciadas por los tribunales y facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones; XII. ... XIII. Nombrar y remover con apego al</p>	<p>necesarios para cubrirlos, atendiendo a los términos establecidos por el artículo 26, fracción I, inciso a) de esta Constitución; VII. a VIII. ... IX. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, expresando el objeto de ellas; X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven; XI. ... XII. Disponer en caso de alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación; XIII. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones; XIV. Nombrar, considerando para ello el principio de paridad de género, y remover libremente a las y los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta</p>
--	--	--

<p>y, posteriormente, del Congreso de la Unión, convenios amistosos con los Estados vecinos en materia de límites; XIX. Convocar a los miembros del Congreso para el desempeño de sus funciones, cuando por alguna causa no hubiere Diputación Permanente; XX. a XXI. ... XXII. Designar un consejero de la Judicatura conforme lo establece el primer párrafo de la fracción II del artículo 106 de esta Constitución; XXIII. a XXIX. ... XXX. Concurrir al Congreso cuando lo juzgue conveniente para sostener alguna Iniciativa presentada por el Ejecutivo; o enviar en su representación al Secretario General de Gobierno o a la persona que designe para el mismo objeto, o para informar cuando lo solicite el Congreso, pudiendo rendir tales informes por escrito; XXXI. Pedir al Congreso, o a la Diputación Permanente, si aquel no estuviere reunido, las facultades extraordinarias que sean necesarias para restablecer el orden en el Estado, cuando por causa de invasión o de conmoción interior se hubiere alterado. Del uso que haya hecho de tales facultades dará cuenta detallada al Congreso; XXXII. ... XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso; XXXIV. ... XXXV. Conceder licencias a los servidores públicos o suspenderlos de conformidad con lo expresado en la Ley Reglamentaria relativa; XXXVI. Tomar en caso de invasión exterior o conmoción interior armada, las medidas extraordinarias que fueren</p>	<p>principio de paridad de género, a los secretarios del Ejecutivo, Oficial Mayor de Gobierno, y a todos los demás servidores públicos del estado, cuyo nombramiento no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes; XIV. a XXVII. ... XXVIII. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, y ejercitar las acciones que le otorga el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXIX. a XXXII. ... XXXIII. Ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso; XXXIV. Elaborar, efectuar y revisar periódicamente los planes de desarrollo del Estado, así como los parciales y especiales derivados de aquéllos; XXXV. a XL. ...</p>	<p>Constitución y por las leyes. XV. a XVII. ... XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; XIX. a XX. ... XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública. El Congreso realizará el análisis del informe, y citará a los secretarios del despacho o equivalente, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. Concluida la comparecencia de los secretarios de despacho o equivalente, el Gobernador comparecerá ante el Pleno del Congreso a responder las preguntas que le formulen los diputados. XXII. y XXIII. ...</p>
---	--	---

<p>necesarias para salvar el Estado, sujetándolas lo más pronto posible a la aprobación del Congreso o de la Diputación Permanente; XXXVII. En caso de sublevación o de trastorno interior en el Estado, excitar, de acuerdo con el Congreso o la Diputación Permanente, a los Poderes Federales a que ministren la protección debida, si los elementos de que dispone el Ejecutivo del Estado no fueren bastantes para restablecer el orden; XXXVIII. a XLIV. ... XLV. Adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, o la economía del Estado o la de los Municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva; XLVI. a XLVIII. ...</p>		
---	--	--

Yucatán	Zacatecas
<p>Constitución Política del Estado de Yucatán⁶⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷⁰</p>
<p>TÍTULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado Artículo 55. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. Publicar y hacer cumplir las Leyes federales; II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, proveer en su esfera administrativa, exacta observancia. Publicar los bandos y reglamentos que acuerden los ayuntamientos, siempre y cuando, éstos no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial. III. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias que señala el Código de la</p>	<p>TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado. I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las</p>

⁶⁹ *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica> [22/02/23].

⁷⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet: <https://www.congresozaac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [22/02/23].

<p>Administración Pública de Yucatán, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III Bis. Objetar los nombramientos de los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hechos por el Congreso del estado, en los términos establecidos en esta constitución y en las leyes aplicables;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Pedir a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias. En este caso, a la apertura de sesiones deberá concurrir para exponer las razones o causas que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria;</p> <p>IX. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;</p> <p>X. Hacer observaciones a las Leyes y a los Decretos, en los términos que el artículo 38 de esta Constitución;</p> <p>XI. Hacer uso del derecho de iniciar Leyes que le concede el artículo 35 de la presente Constitución;</p> <p>XII. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 de esta Constitución;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.</p> <p>Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.</p> <p>Asimismo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que:</p> <p>a). Constituyan deuda pública del Estado, o de las entidades paraestatales garantizadas por el Poder Ejecutivo, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o</p> <p>b). Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el H. Congreso, conforme a la ley de la materia.</p>	<p>leyes que de ellas emanen;</p> <p>II. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás resoluciones de la Legislatura, y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución;</p> <p>III. Publicar, difundir y hacer cumplir las leyes federales;</p> <p>IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;</p> <p>XII. Someter a la consideración de la Legislatura ternas para que ésta designe a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Enajenar, con la autorización de la Legislatura,</p>
--	---

<p>XV. a XVII. ... XVIII. Concurrir al Congreso, cuando lo juzgue conveniente, para presentar o sostener alguna Iniciativa del Ejecutivo o autorizar a cualquier funcionario del mismo para dicho objeto;</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Pedir la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior;</p> <p>XX Bis. a XXII Bis. ...</p> <p>XXIII. Elaborar y remitir el Plan Estatal de Desarrollo, sus actualizaciones, los programas mencionados en la fracción XXII de este Artículo, así como los criterios que le sirven de base al Congreso del Estado para su conocimiento y consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Optar, en cualquier momento, por la conformación de un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado. En el caso de que opte por un gobierno de coalición, éste se regulará por el convenio, el programa de gobierno y la agenda de modernización del marco normativo estatal respectivos, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme lo previsto en la Ley. El convenio establecerá las bases para su conformación, causas de la disolución del gobierno de coalición, programa de gobierno y la agenda de modernización del marco normativo estatal donde se establezca el programa de trabajo legislativo, conforme las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los objetivos comunes en el gobierno de coalición, que podrán quedar registrados en la plataforma electoral.b) Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos que postulen la candidatura común o en coalición electoral.c) La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición y hayan postulado la candidatura común o en coalición electorald) El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o de coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos que por nivel, importancia o jerarquía disponga el convenio de gobierno de coalición.e) El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento. <p>XXVI. ...</p>	<p>bienes inmuebles propiedad del Estado; celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Obtener de la Legislatura y del Tribunal Superior de Justicia información sobre los asuntos de sus respectivas competencias que estén ligados a las funciones a cargo del Ejecutivo, para adoptar las medidas que fortalezcan la colaboración de los tres Poderes, sin perjuicio del estricto respeto a la autonomía de cada uno de ellos;</p> <p>XXIV. Informar ante la Legislatura, por sí o por medio del representante que designe al efecto, sobre los asuntos a discusión, cuando lo juzgue conveniente o cuando aquélla lo solicitare;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Por conducto de la Comisión Permanente, convocar a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, para la atención de asuntos urgentes;</p> <p>XXVII. ...;</p> <p>XXVIII. Celebrar convenios sobre límites con los Estados vecinos, sujetándolos a la aprobación de la Legislatura del Estado;</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. Hacer cumplir las resoluciones de los tribunales del Estado;</p> <p>XXXI. a XXXIV. A. ...</p> <p>XXXIV. B. Objetar los nombramientos de los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 29, por una sola ocasión debidamente sustentado, teniendo un plazo hasta de cinco días contados a partir de su designación, en los términos establecidos por esta Constitución y la ley en la materia; y</p> <p>XXXV. ...</p>
--	---

4.2 Cuadro comparativo de las obligaciones expresas del titular del Poder Ejecutivo-en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Coahuila	Oaxaca	Quintana Roo
<p>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza⁷¹</p> <p>TITULO CUARTO CAPITULO II Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 84. Son deberes del Gobernador: I. a II. ... III. Cuidar de la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado, así como promulgar, publicar y hacer cumplir las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal. Asimismo, será deber del Gobernador del Estado, publicar y hacer cumplir las leyes y decretos federales. IV. ... V. Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia. VI. Rendir los informes que le solicite el</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁷²</p> <p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 80. Son obligaciones del Gobernador: I. a II. ... III. Garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos que realice en uso de la facultad contenida en la fracción V del artículo 79 de esta Constitución; y si no fuese posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, se observará que no haya más hombres que mujeres. La paridad deberá cumplirse por separado en cada nivel administrativo. IV. Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁷³</p> <p>TITULO QUINTO De la División de Poderes CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 91. Son obligaciones del Gobernador: I. Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales. II. Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por la Legislatura, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. IV. Presentar a la Legislatura al término de su período constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos. V. Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones. VI. ...</p>

⁷¹ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf [21/02/23].

⁷² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html [22/02/23].

⁷³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [22/02/23].

<p>Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67. VII. ... VIII. Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal. IX. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones. X. a XX. ...</p>	<p>iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria. V. a VI. VII. Presentar a la Legislatura, al terminar su periodo constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos, expresando cuáles sean las deficiencias que note en la administración y cuáles las medidas que en su concepto deben aplicarse para subsanarlas; VIII. Informar al Congreso cuando éste lo solicite y en la forma que lo indique, por conducto del Secretario o del titular del órgano desconcentrado u órgano auxiliar que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud, con toda la amplitud y precisión necesarias; IX. Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; X. a XIV. XV. Prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones; XVI. Remitir al Congreso la terna para la elección de la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 21 Bis de esta Constitución. XVII. a XXXII. ...</p>	<p>VII. Presentar a la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente. VIII. a XIII. ...</p>
--	--	--

4.3 Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al Titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Algunas entidades federativas establecen restricciones, impedimentos y prohibiciones para que el gobernador no se exceda en el ejercicio de su encargo al frente del Poder Ejecutivo; las entidades que disponen de éstas son las siguientes:

- Restricciones: Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán.
- Impedimentos: San Luis Potosí y Zacatecas.
- Prohibiciones: Sonora y Tamaulipas.

4.3.1. Restricciones establecidas al Titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal vinculadas con el Poder Legislativo

Colima	Michoacán	Nayarit
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁷⁴</p> <p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 59 La Gobernadora o Gobernador no puede: I. Negarse a publicar las leyes y los decretos del Congreso sólo en el caso de que le parezcan contrarios a la Constitución del Estado, a la Federal, o restrinjan las facultades del Ejecutivo, notificándolo a la Legislatura para que se proceda en los</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁷⁵</p> <p>TITULO TERCERO CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 61. El Gobernador del Estado no podrá: I. Negarse a promulgar y publicar las leyes y decretos de la Legislatura; II. a III. ...</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit⁷⁶</p> <p>TITULO CUARTO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>ARTÍCULO 70. En ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado: I. Negarse a promulgar y ejecutar las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura. II. a IV. ... V. Impedir o retardar las elecciones populares, o la instalación de la Legislatura.</p>

⁷⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [29/05/2023].

⁷⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [29/05/2023].

⁷⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [29/05/2023].

<p>términos del artículo 41 de esta Constitución; II. a V. ... VI. Mezclarse en los asuntos judiciales ni disponer, durante el juicio, de las cosas que en él se versen o de las personas que estén bajo la acción de la justicia; VII. Ausentarse del territorio del Estado por más de treinta días sin licencia del Congreso; VIII. ...</p>	<p>IV. Impedir a retardar las elecciones populares o la instalación de la Legislatura; V. ... VI. Salir del territorio del Estado por más de treinta días sin licencia del Congreso. Cuando el Gobernador, sin abandonar sus funciones, salga del territorio del Estado, el Secretario de Gobierno quedará encargado del despacho del Poder Ejecutivo, y a falta de éste el encargado será el Secretario de Finanzas. Cuando el Gobernador salga del territorio nacional con motivos oficiales, deberá informar a su regreso, por escrito al Congreso, en un plazo no mayor de quince días, sobre las acciones realizadas en el extranjero y los resultados obtenidos; VII. Mezclarse en asuntos judiciales, ni disponer, durante la tramitación de un juicio, de las cosas que en él se versen o de las personas que estén bajo la acción de la justicia. VIII. ...</p>	<p>VI. ... VII. Ejercer influencia en cualquier sentido que pueda entorpecer la acción de la justicia, en el ramo Judicial. VIII. ... IX. Promulgar leyes, decretos o reglamentos, o expedir órdenes de pago, sin que vayan autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien haga sus veces.</p>
---	---	---

Nuevo León	Oaxaca	Yucatán
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁷⁷</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁷⁸</p>	<p>Constitución Política del Estado de Yucatán⁷⁹</p>
<p>TÍTULO IV DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO</p>	<p>TÍTULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO III Restricciones a las facultades del</p>

⁷⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208 [29/05/2023].

⁷⁸Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html [29/05/2023].

⁷⁹Constitución Política del Estado de Yucatán, Disponible en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica> [29/05/2023].

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO</p> <p>Artículo 126. No puede el Gobernador:</p> <p>I. Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar con pretexto alguno las elecciones populares, ni la reunión y deliberación del Congreso, así como el proceso de publicación de leyes y decretos en el Periódico Oficial, señalado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 90 de esta Constitución.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Hacer observaciones a las leyes constitucionales ni a los actos electorales del Congreso.</p> <p>IV. ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 81. El Gobernador no deberá:</p> <p>I. Dejar de promulgar alguna ley o decreto que habiendo sido devuelto a la Legislatura con observaciones, ésta lo ratificare en los términos del artículo 53 de esta Constitución. Si el Ejecutivo no hiciere la promulgación a los cinco días de que la Legislatura le hubiere devuelto la ley o decreto ratificado, lo hará el Presidente de la Cámara, y la ley o decreto así promulgados surtirán todos sus efectos legales;</p> <p>II. Dejar de observar las leyes o decretos que la Legislatura expidiere ejerciendo las facultades de Colegio Electoral o de Gran Jurado, ni los que expidiere a virtud de las facultades que le conceden las fracciones IX, X, XII y XXII del Artículo 59 y el Artículo 62;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Impedir por motivo alguno, directa ni indirectamente, el libre ejercicio de las funciones de la Legislatura;</p> <p>V. Intervenir en las funciones del Poder Judicial, ni dictar providencia alguna que retarde e impida tales funciones;</p> <p>VI. Salir del Territorio del Estado por un lapso mayor de 20 días, sin permiso de la Legislatura y en sus recesos de la Diputación Permanente. Cuando las necesidades de la administración lo requieran, puede ausentarse de la Capital para trasladarse a cualquier punto del Estado, por el tiempo que estime conveniente;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Enajenar o gravar los bienes raíces pertenecientes al Estado, sin autorización de la Legislatura, mediante la expedición del decreto respectivo;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Gobernador</p> <p>Artículo 56. El Gobernador no puede:</p> <p>I. Renunciar a su cargo sin causa justificada, ni ausentarse del territorio del Estado o separarse del ejercicio de sus funciones por hasta noventa días naturales sin dar aviso o por más de noventa días naturales sin pedir licencia al Congreso, en los términos que establece esta Constitución;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Impedir ni retardar la instalación del Congreso;</p> <p>IV. a IV Bis. ...</p> <p>V. Mezclarse en las causas pendientes, ni disponer durante el juicio de las personas de los reos;</p> <p>VI. a VII. ...</p>
---	---	--

4.3.2. Impedimentos establecidos al Titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal relacionados con las Legislaturas estatales

San Luis Potosí	Zacatecas
Constitución Política del Estado de San Luis Potosí ⁸⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ⁸¹
TÍTULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO II De las Atribuciones del Gobernador ARTÍCULO 81. El Gobernador del Estado está impedido para: I. Dictar providencia alguna que retarde o entorpezca la administración de justicia en el Estado; II. Ausentarse del Estado sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente en su caso, por un lapso mayor de quince días naturales; III. Obstruir, limitar o imposibilitar, por cualquier medio, el libre ejercicio del Congreso del Estado; IV. a VI. ...	TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR Artículo 83. El Gobernador del Estado está impedido para: I. Dictar providencia alguna que retarde o entorpezca la Administración de Justicia en el Estado; II. Obstruir, limitar o imposibilitar, mediante actos que no le estén permitidos por esta Constitución, el libre ejercicio de las funciones de la Legislatura del Estado; III. a V. ...

⁸⁰Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf [29/05/2023].

⁸¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [29/05/2023].

4.3.3. Prohibiciones establecidas al Titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal

Sonora	Tamaulipas
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora⁸² TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO III PODER EJECUTIVO SECCIÓN I ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO ARTÍCULO 80. Le está prohibido al Gobernador: I. ... II. Recomendar asuntos a las autoridades judiciales y a las autoridades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; contrariar en cualquier forma las resoluciones dictadas por éstas, y disponer de los reos durante los procesos. III. Oponerse y hacer observaciones a los acuerdos del Congreso en que se le pidan informes sobre asuntos públicos; IV. ... V. Impedir, por ningún motivo, ni directa ni indirectamente, el libre ejercicio de las funciones del Congreso. VI. a XIII. ...	Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁸³ TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO ARTÍCULO 92. Se prohíbe al Gobernador: I. Negarse a sancionar y publicar las Leyes y Decretos que expida el Congreso, en los términos que prescribe esta Constitución; II. Intervenir directa o indirectamente en las funciones del Poder Legislativo, excepto el caso de iniciar alguna Ley o hacer observaciones a las que se remitan para su sanción; III. a IV. ... V. Mezclarse en los asuntos judiciales, ni disponer durante el juicio de las cosas que en él se versan o de las personas que están bajo la acción de la justicia; VI. a VII. ... VIII. Impedir o retardar la instalación del Congreso; IX. Salir del territorio del Estado por más de quince días, sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente; X. ...

⁸²Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf [29/05/2023].

⁸³ Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [29/05/2023].

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía y fuentes diversas:

Tamayo y Salmorán, Rolando, "Facultad". En *Diccionario Jurídico Mexicano*. TOMO II, D-H. Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa; México. 2022, pp. 2037-2039.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II D-H, Tercera edición, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México, 2022, p.1218.

De Ruggiero, Roberto, *Derecho de Obligaciones*, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Dirección en Internet:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1122/2.pdf> [21/09/23].

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V J-O, 28ª Edición, 2022. Editorial Heliasta, p. 611.

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VII R-S, 28ª Edición, 2022. Editorial Heliasta, p. 207.

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VI P-Q, 28ª Edición, 2022. Editorial Heliasta, p. 451.

Proceso Legislativo, Cámara de Senadores, disponible en:
https://micrositios.senado.gob.mx/sobre_el_senado/proceso-legislativo.html [26/07/2023].

Puente Martínez, Khemvirg y García Méndez, Erika. Coordinadores. *Los Congresos locales en México. Un estudio comparado sobre la representación política*. UNAM. INE. México. 2021. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/DECEyEC_congresos_locales.pdf

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Q-Z. Tercera edición, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México, 2022, p. 4455.

Cervantes Herrera, José, *Las Constituciones Locales, Reflejo de un Estado de Derecho y Democrático (Enmiendas Posibles)*, en *DERECHO CONSTITUCIONAL ESTATAL Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001 disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/8/15.pdf> [27/07/2023].

¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su Importancia?, Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2017/01/Norma-3-difusi%C3%B3n-ciudadana-2017.pdf> [27/07/2023].

¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf [26/07/2023].

Poder Judicial de Baja California. Disponible en: https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/paginas/que_es_pjbc.aspx [27/07/2023].

¿Qué es el Poder Judicial de la Ciudad de México? Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/MIXE.pdf>

La Necesidad de las Coaliciones de Gobierno, como Medio para Gobernar, Congreso del Estado de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, disponible en: http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/011/001.pdf [27/07/2023].

Obligaciones de los Servidores Públicos, Secretaría de Educación Pública, Gobierno de México, Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidorespublicos?state=published#:~:text=El%20Servidor%20P%C3%ABlico%20es%20la,%20honradez,%20imparcialidad%20y%20eficiencia.&text=Conoce%20las%20obligaciones%20que%20tienen%20los%20Servidores%20P%C3%ABlicos> [03/07/23]

Clasificaciones de Servidor Público, Funcionario o Empleado, Contraloría de la CDM. Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/cspfe.php> [25/07/2023].

Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador), Diccionario de Términos Parlamentarios, Segunda edición, junio de 1998, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf [04/07/23]

Huerta Ochoa, Carla, Mecanismos constitucionales para el Control del Poder Político, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 125, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/8.pdf> [04/07/23]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [24/07/2023].

Constituciones Estatales consultadas:

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Constitución Política del Estado de Campeche, Poder Legislativo del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Constitución Política de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)
- Constitución Política del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: <https://congreso->

gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

- Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

- Constitución Política del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Poder Legislativo del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf

- Constitución Política del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet:

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet:

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco, Poder Legislativo del Estado de Tabasco, Dirección en Internet:

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf>

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf

- Constitución Política del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet:

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica>

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet:

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet:

<https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

